**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE JULIO DEL 2016**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA **08** DE **JULIO** DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA; LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN, LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN, DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ, LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ, M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO; EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LIC. FERNANDO CARRILLO ALVARADO; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, C. FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO; EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, C. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, C. ANTONIO ZAMORA URIBE; EL REPRESENTANTE DE MORENA, C. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, C. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "BUENOS DÍAS A TODAS Y TODOS. SIENDO LAS ONCE CUARENTA Y NUEVE HORAS, DAMOS INICIO FORMAL A LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE VIERNES OCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. PARA LO CUAL LE SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. BUENOS DÍAS CONSEJERAS ELECTORALES, CONSEJEROS, SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ME PERMITIRÉ REALIZAR EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE PARA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA DE HOY OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS". UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: "EN RELACIÓN A LA CONSEJERA CLAUDIA ORTIZ GUERRERO, ENVÍO UN DOCUMENTO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, FECHADO OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, DONDE SOLICITA A SU SERVIDOR EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, LE PUEDA DAR LECTURA EN ESTA SESIÓN Y ME PERMITIRÉ REALIZARLO CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERA, CONSEJEROS. POR ESTE MEDIO LE COMUNICO QUE EL DÍA TRES DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, RECIBÍ EL OFICIO CON NÚMERO JDE/04/518/2016, SIGNADO POR EL LICENCIADO EDMAR LEÓN GARCÍA, ENCARGADO DE DESPACHO EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CUATRO DEL INE, DONDE ME HACE UNA CORDIAL INVITACIÓN A ASISTIR A LA FIRMA DE CONVENIO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRARÁN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, A LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES CUATRO Y DOS, MISMO QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, A PARTIR DE LAS NUEVE HORAS. POR ESTE MOTIVO NO PODRÉ ASISTIR A LA SESIÓN DEL CONSEJO, CONVOCADA PARA EL DÍA DE HOY A LAS

ONCE TREINTA. ADJUNTO AL PRESENTE SE ANEXA OFICIO ANTERIORMENTE MENCIONADO. Y EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO SOLICITA LA LECTURA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SEXTO. LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE QUE CONSTE EN EL ACTA. ES CUANTO EN RELACIÓN A ESTO CONSEJERA PRESIDENTA Y LE INFORMO QUE PODEMOS DAR INICIO DE MANERA FORMAL CON EL TRABAJO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA DE HOY". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. POR FAVOR SEÑOR SECRETARIO CONTINÚE CON EL DESARROLLO DE LA MISMA". - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON MUCHO GUSTO. **COMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ESTÁ LA LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA,** EL CUAL CONSTA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS: 1.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. 2.- LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS TOCAS ELECTORALES TEE/REC/004/2011-2 Y SU ACUMULADO TEE/REC/006/2011-2 Y TEE/RAP/399/2015-2 Y SU ACUMULADO TEE/RAP/025/2016-2, DE FECHAS DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE Y VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCENTES, PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO DOS MIL ONCE. 3.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. ES EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO. ¿QUIERES TOMAR LA PALABRA? ADELANTE". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, MUCHAS GRACIAS. MUY BUENOS DÍAS A TODAS Y A TODOS. SOLAMENTE PRECISAR… QUIERO HACER LA PROPUESTA DE PRECISAR EN EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA NÚMERO DOS, EN LA PARTE FINAL DEL PUNTO DOS, DICE: -PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO DOS MIL ONCE-. SUGIERO PRECISARLO A LOS MESES CORRESPONDIENTES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO DE DOS MIL ONCE. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO CARLOS. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SI NO TIENEN ALGÚN OTRO COMENTARIO SOBRE EL ORDEN DEL DÍA, LO PONGO A SU CONSIDERACIÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO. CON LA PROPUESTA QUE HA SEÑALADO EL CONSEJERO CARLOS URIBE. CLARO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD, CON LA OBSERVACIÓN HECHA POR EL CONSEJERO CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ, PRECISANDO ÚNICAMENTE LOS MESES CORRESPONDIENTES DEL DOS MIL ONCE**". - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

## ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. - - - - - - - -

2. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS TOCAS ELECTORALES TEE/REC/004/2011-2 Y SU ACUMULADO TEE/REC/006/2011-2 Y TEE/RAP/399/2015-2 Y SU ACUMULADO TEE/RAP/025/2016-2, DE FECHAS DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE Y VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCENTES, PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
3. CLAUSURA DE LA SESIÓN. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

<u>LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA:</u> “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

<u>EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA:</u> “CON MUCHO GUSTO. **CORRESPONDE AL PUNTO DOS Y ES LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS TOCAS ELECTORALES DE FECHAS DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE Y VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCENTES, PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, A LOS MESES CORRESPONDIENTES DEL AÑO DOS MIL ONCE.** LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EL PROYECTO HA SIDO CIRCULADO A TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, POR LO QUE SE SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MISMO”. <u>LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA:</u> “CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA A LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. <u>EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA:</u> “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA A LA LECTURA DEL PUNTO DOS, HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD Y PROCEDERÉ A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS**. *ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LAS TOCAS ELECTORALES TEE/REC/004/2011-2 Y SU ACUMULADO TEE/REC/006/2011-2 EN CORRELACIÓN CON LA TEE/RAP/399/2015-2 Y SU ACUMULADO TEE/RAP/025/2016-2, DE FECHAS DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE Y VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCENTES, PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL ONCE, EN LOS MESES QUE ASÍ SUFRIERON LOS CAMBIO. FUE EL CAMBIO DEL CONSEJERO CARLOS URIBE, POR ESO ME PERMITO LEERLO ASÍ. ACUERDO PRIMERO.- ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL APARTADO DE CONSIDERANDOS DEL MISMO. SEGUNDO.- SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN*

*PRESUPUESTAL PARA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR LA CANTIDAD DE 1,274,232 PARA EL EFECTO DE ESTAR EN CONDICIONES DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIAS DICTADAS EN LOS TOCAS ELECTORALES TEE/REC/004/2011-2 Y SU ACUMULADO, ASÍ COMO TEE/RAP/399/2015-2 Y SU ACUMULADO, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHAS DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE Y VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO.- SE APRUEBA GIRAR ATENTO OFICIO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL CUERPO DEL MISMO. CUARTO.- UNA VEZ QUE SE RECIBA LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE Y PREVIA ENTREGA QUE SE REALIZA AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ÉSTE DEBERÁ CEDER SUS DERECHOS COMO ACREEDOR, QUE DERIVAN DE LA TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REALIZANDO LA RATIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, ELLO DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL CONSIDERANDO VEINTIDÓS DEL PRESENTE ACUERDO. QUINTO.- REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO, A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SUB-JRC-246/2016. SEXTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE ESTE ÓRGANO COMICIAL SE ENCUENTRA EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS TEE/REC/004/2011-2 Y SU ACUMULADO, ASÍ COMO TEE/RAP/399/2015-2 Y SU ACUMULADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE Y VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE. SÉPTIMO.- INFÓRMESE EL PRESENTE ACUERDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SENTENCIAS TEE/REC/004/2011-2 Y SU ACUMULADO, ASÍ COMO TEE/RAP/399/2015-2 Y SU ACUMULADO TEE/RAP/025/2016-2, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHAS DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE Y VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE. OCTAVO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. NOVENO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO MORELENSE, PARA QUE UNA VEZ QUE EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL ONCE, LO INFORME A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL. DÉCIMO PRIMERO.- PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.* ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS

PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN TIENE ALGÚN COMENTARIO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. ABRIMOS LA PRIMERA RONDA. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA XITLALI". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. MUY BUENOS DÍAS. SALUDO A LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A LOS COLEGAS CONSEJEROS ELECTORALES Y AL PÚBLICO EN GENERAL QUE NOS ACOMPAÑA. ¡EH! ME PARECE QUE LA DETERMINACIÓN QUE EL DÍA DE HOY ESTAMOS EMITIENDO, TIENE UN SEGUIMIENTO A LO QUE HA SIDO UNA CONTROVERSIA UN POCO COMPLEJA, CONFUSA Y SINUOSA, ME PARECE QUE DE SUYO EL ASUNTO HA SIDO CREANDO UNA BOLA DE NIEVE Y DE ENREDOS, POR ASÍ DECIRLO. PERMÍTANME DECIRLO DE ALGUNA MANERA, DESDE EL AÑO DOS MIL ONCE, EN QUE LA SALA SUPERIOR DETERMINA QUE EL PARTIDO POLÍTICO, EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, QUIEN CONTRAJO UNA DEUDA CON UN PARTICULAR, NO ERA EL ESTATAL, ES DECIR QUE EL PARTIDO PSD MORELOS, EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, NO ERA EL MISMO PARTIDO QUE EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE TIPO NACIONAL, SINO QUE ERA UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO, DISTINTO, QUE AL MOMENTO DE PERDER EL REGISTRO NACIONAL Y DE CONSERVAR EL REGISTRO LOCAL ES UN NUEVO REGISTRO, ES UN NUEVO PARTIDO Y PUES EN ESENCIA ES UNA PERSONA JURÍDICA DIVERSA. SIN EMBARGO ESTE PROBLEMA, LO QUIERO DECIR DE ALGUNA FORMA Y LO QUIERO DECIR EN UN ENTE TOTALMENTE UNILATERAL, PERSONAL Y TOTALMENTE DEMOCRÁTICO, DE CRITICA VÁLIDA, LA SALA SUPERIOR CREA UNA CONFUSIÓN PORQUE ES A MI JUICIO Y LO DIGO DESDE MI PARTICULAR OPINIÓN. EN ESA RESOLUCIÓN CUANDO YO ESTABA TRABAJANDO EN TRIBUNAL ELECTORAL DE MORELOS Y YO LEÍ ESA RESOLUCIÓN, LO DIJE, LA SALA ESTÁ GENERANDO UN PROBLEMA, PORQUE SI BIEN ES CIERTO ESTÁ DICIENDO QUE ES UNA PERSONA DIVERSA, NO ESTÁ DICIENDO QUÉ VA A PASAR CON EL RECURSO QUE YA SE ENTREGÓ A LA PERSONA FÍSICA, LA CUAL TIENE EL PROBLEMA O LA QUE DEMANDÓ, EN ESTE CASO LA ACREEDORA QUE DEMANDÓ AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL. Y ESE PROBLEMA QUE CREA LA SALA ES PORQUE SU ARGUMENTO ESTÁ CORTO EN ESA RESOLUCIÓN, PORQUE NO DA DEFINITIVIDAD A UNA SITUACIÓN QUE PODRÍA DARSE DESPUÉS CON MAYORES DIMENSIONES COMO LAS QUE ESTAMOS VIVIENDO EN ESTE MOMENTO Y ES AHÍ DONDE DECIMOS QUE LA DEFINITIVIDAD DE LAS SENTENCIAS PUES DEBEN DE SER CLARAS, PRECISAS, PRONTAS Y CON ESA DIMENSIÓN SOCIAL PARA QUE CONCLUYAN LAS CONTROVERSIAS. Y EN FIN, PUES EL ASUNTO SIGUIÓ, PORQUE EL ASUNTO SIGUIÓ POR LA VÍA CIVIL. FINALMENTE ESTA PERSONA, LA ACREEDORA, COBRA POR PARTE DEL JUEZ RECIBE EL RECURSO QUE ESTA INSTITUCIÓN EN ACATAMIENTO, DIGO, EL OTRORA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL PUES SE ENTREGÓ. ESA PARTE NO LA VOY A CUESTIONAR. ESA PARTE YA FUERON OTROS COLEGAS CONSEJEROS LOS QUE TOMARON ESA DETERMINACIÓN. NOSOTROS ESTAMOS TOMANDO OTRA DETERMINACIÓN Y ESTAMOS RESOLVIENDO ESA DETERMINACIÓN SOBRE ESTE ASUNTO. ¡EH! SIN EMBARGO LAS SENTENCIAS RECIENTES TANTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL COMO DE LA PROPIA SALA SUPERIOR, DESDE MI PARTICULAR OPINIÓN, TAMPOCO CLARIFICAN EL PROBLEMA, PORQUE DIJERON: -HAGAN… EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEBE DE HACER EN SU AUTONOMÍA, EN SU CAPACIDAD DISCRECIONAL, EN SU ATRIBUCIÓN LEGAL QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y DEMÁS NORMATIVAS

APLICABLES, DEBE DE TOMAR LA DECISIÓN… EN SU ATRIBUCIÓN DEBE DE TOMAR LA DECISIÓN QUÉ ACCIONES SON SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA ENTREGAR EL DINERO. POR ESO CON FECHAS VEINTISÉIS DE FEBRERO Y VEINTIUNO DE ABRIL, YO LO DIJE CLARAMENTE: -LA SALA TIENE QUE DECIRNOS CON CLARIDAD QUÉ ACCIONES-. Y ESA ES UNA VERDAD. SE PROMOVIÓ POR PARTE DE ESTA INSTITUCIÓN, ESTE INSTITUTO, SE PROMOVIÓ UN INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA, LO CUAL ES LÓGICO Y REAL, PORQUE VAMOS A DECIRLO ASÍ, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE INTERPRETAR LA CONSTITUCIÓN Y DE QUE SUS SENTENCIAS SEAN CLARAS, FIRMES Y CONGRUENTES Y LA SALA SUPERIOR, DE ACUERDO A SUS CRITERIOS JURISDICCIONALES ES LA ÚNICA QUE TIENE LA VIRTUD DE INTERPRETAR SUS SENTENCIAS PARA EJECUTARLAS, POR ESO NOSOTROS PEDIMOS UNA ACLARACIÓN DE SENTENCIAS AL TRIBUNAL LOCAL. ACLARACIÓN QUE SE FUE HASTA LA SALA SUPERIOR Y LA MISMA SALA NO FUE CLARA, LA MISMA SALA DICE QUE LA EXPRESIÓN DONDE SE REFIERE A QUE EL INSTITUTO HAGA TODAS LAS ACCIONES SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA ENTREGAR EL FINANCIAMIENTO, ES TODAS LAS QUE CONSIDERE. Y A MÍ ME PARECE QUE LA SALA EN UNA INTERPRETACIÓN LEGAL, NO ESTÁ CUMPLIENDO CON ESA FUNCIÓN. ESA ES UNA POSICIÓN PERSONAL. LAMENTO MUCHO ESA POSICIÓN TANTO DE LA SALA COMO… REPLICADA POR PARTE DEL TRIBUNAL LOCAL, PORQUE CREO QUE EN ARAS DE SER TANTO UNA SALA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA ELECTORAL A NIVEL FEDERAL CON TODAS SUS ATRIBUCIONES, DEBIÓ HABERLE DICHO AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO LOCAL: -ÉSTA ES LA ACCIÓN CONTUNDENTE Y NECESARIA-. PERO NO LO QUISO HACER PARA NO INVADIR ESFERAS. PERO ¿CUÁLES? ¿QUE NO, EL QUE PUEDE LO MÁS PUEDE LO MENOS? Y EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL SOLAMENTE PUES SE LIMITA A REPLICAR LO QUE DIJO LA SALA. YO PEDÍ EN SU MOMENTO DADO QUE SE HICIERA UNA… EN ESA SESIÓN DEL VEINTIUNO DE ABRIL, SINO UN INCIDENTE DE ACLARACIÓN, UNA CONSULTA A LA SALA, CON NUESTRAS ATRIBUCIONES PODRÍAMOS HACERLO, PERO ANTE LA POSICIÓN DE LA SALA, DECLINÉ Y RETIRÉ MI PETICIÓN, PORQUE LA SALA IBA A CONTESTAR LO MISMO EN SU CONSULTA. BUENO Y FINALMENTE PUES YA TENEMOS AQUÍ LA RESOLUCIÓN QUE ESTAMOS TOMANDO. LA DETERMINACIÓN QUE ESTAMOS TOMANDO ES UNA DETERMINACIÓN QUE NOS LLEVA A SOLICITAR AL EJECUTIVO ESTATAL, NOS PROPORCIONE, NOS ENTREGUE UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA PODER NOSOTROS CUMPLIR CON ESA DETERMINACIÓN JUDICIAL. ¿POR QUÉ? PORQUE NOSOTROS EN UN PRIMER EJERCICIO VÁLIDAMENTE PEDIMOS INFORMACIÓN DE CÓMO ESTABA EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PARA VER EN QUÉ FORMA NOSOTROS, BAJO LA INTERPRETACIÓN QUE NOS DABA ESA EXPRESIÓN “TODAS LAS ACCIONES SUFICIENTES Y NECESARIAS”, ¡SEÑORES! ¡TODAS LAS ACCIONES SUFICIENTES Y NECESARIAS TAMBIÉN SE CONLLEVA A PEDIR INFORMACIÓN PARA PODER ACATAR CORRECTAMENTE UNA DETERMINACIÓN JUDICIAL! LAS ACCIONES SUFICIENTES Y NECESARIAS, ES UN TEMA UN TÉRMINO AMBIGUO Y HASTA CIERTA FORMA CONFUSO Y TODAS SON TODAS. TIENES QUE ALLEGARTE DE INFORMACIÓN PARA PODER AQUÍ TOMAR UNA DETERMINACIÓN Y LO PRIMERO QUE ESTE INSTITUTO DIJO, SIN AFECTAR EL TEMA ADMINISTRATIVO, VAMOS NOSOTROS A BUSCAR LA RECUPERACIÓN DEL DINERO PARA ENTREGARLE AL PARTIDO. TOMANDO EN CUENTA DOS COSAS: QUE EL PARTIDO LE HIZO FRENTE AL AÑO ORDINARIO CORRESPONDIENTE A DOS MIL ONCE, SIN ESA CANTIDAD DE UN MILLÓN Y

FRACCIÓN DE LOS TRES MESES, QUE EL PARTIDO LE HIZO FRENTE AL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DOCE SIN ESA CANTIDAD Y QUE A LA FECHA HA SABIDO SOBRELLEVAR Y TAN ES ASÍ QUE CONSERVÓ SU REGISTRO. ES DECIR, NO LE AFECTÓ Y BAJO ESA DETERMINACIÓN DE NO AFECTACIÓN, UNO DICE: -PUES ENTONCES VAMOS A RECUPERAR EL DINERO Y VAMOS A ENTREGÁRSELO PARA NO AFECTAR EL TEMA ADMINISTRATIVO, PARA NO PEDIR UNA AMPLIACIÓN-, PORQUE PODRÍA DARSE O PRESTARSE A UNA SUSPICACIA DE DOBLE FINANCIAMIENTO, LO QUE NO PODRÍA SER GENERADO POR ESTA INSTITUCIÓN. SIN EMBARGO, NOS ALLEGAMOS DE LA INFORMACIÓN Y BAJO ESA TESITURA HEMOS VISTO QUE EL PROCEDIMIENTO ESTÁ COMPLEJO. QUE TENEMOS QUE HACER TODAS LAS ACCIONES TAMBIÉN NOSOTROS, PARA COADYUVAR Y RECUPERAR, PERO QUE TAMBIÉN TENEMOS UNA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE ENTREGAR ESA PORCIÓN DE FINANCIAMIENTO AL PARTIDO, PORQUE ES SU DERECHO Y NO PODEMOS LIMITÁRSELO. PERO ¡OJO! NO SE LO LIMITÓ ESTE INSTITUTO. ESTE INSTITUTO ESTÁ ACATANDO UNA RESOLUCIÓN. QUIEN LES LIMITÓ AL PARTIDO EN REALIDAD LA ENTREGA, FUERON LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y LO DIGO ABIERTAMENTE. PORQUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBIERON EN SUS RESOLUCIONES SER CLAROS, CONTUNDENTES, PRECISOS Y FIRMES Y NO DAR PIE A INTERPRETACIONES, PORQUE ESTE ÓRGANO NO ES UN ÓRGANO PROPIAMENTE DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL. ES UN ÓRGANO DE LEGALIDAD Y ES UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO Y ARBITRO EN LA MATERIA, IMPARCIAL. EN ESA TESITURA DE IMPARCIALIDAD YO VOY DE ACUERDO CON EL PROYECTO, PARA QUE SE PIDA EL FINANCIAMIENTO, PERO BAJO ESA CONDICIONANTE Y TAL CUAL ESTÁ AHÍ, QUE UNA VEZ QUE PREVIO A LA ENTREGA DE ESTE PRESUPUESTO, DE ESTE RECURSO, SE FIRME LA CESACIÓN DE DERECHOS DEL PARTIDO HACIA NOSOTROS, PARA QUE NOSOTROS PODAMOS LITIGARLO Y RECUPERAR EL DINERO Y SE REINTEGRE AL GOBIERNO DEL ESTADO. ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA XITLALI. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PRD". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN USO DE LA PALABRA: "BUENAS TARDES A TODOS. PUES SORPRENDIDO, SORPRENDIDO POR LA RESOLUCIÓN QUE ESTÁN TOMANDO, PERO A LA VEZ LOS FELICITO Y LOS APLAUDO. DIGO, ES UNA SORPRESA POSITIVA PORQUE YO EN SU MOMENTO ESTUVE METIDO EN ESE ASUNTO, CUANDO ESTABA MILITANDO EN OTRO PARTIDO POLÍTICO, PERO PUES SIEMPRE HUBO AHÍ UNA SITUACIÓN DE NO QUERER COMPONER LAS COSAS, ¿NO? BAJO TODOS LOS ARGUMENTOS COMO LOS QUE ACABA DE DECIR LA CONSEJERA. SIN EMBARGO CREO QUE SE QUEDAN CORTOS. CREO QUE NO NADA MÁS ES SOLICITAR AL GOBIERNO O AL PODER EJECUTIVO UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL. O SEA, NO SE TRATA DE PEDIR DINERO Y ASÍ LO RESOLVEMOS, ¿SÍ? PORQUE ENTONCES ASÍ PODRÍAN RESOLVER CUALQUIER TEMA, HASTA LO QUE NOS PUEDE FALTAR A LOS REPRESENTANTES PARA REALIZAR NUESTRAS ACTIVIDADES AQUÍ ¿NO? QUE TAMBIÉN NO TENEMOS MUCHO PRESUPUESTO Y NO LO HACEN ¿VERDAD? ENTONCES NO SE TRATA NADA MÁS DE PEDIR DINERO. YO CREO QUE SE QUEDAN CORTOS Y LO MANIFIESTO ASÍ, PORQUE USTEDES DEBERÍAN DE TOMAR OTRO TIPO DE ACCIONES, NO SOLAMENTE EL QUE LES CEDA EL PARTIDO EN SU MOMENTO, SI ES QUE RECIBEN ESTA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL, LES CEDA LOS DERECHOS SOBRE LOS LITIGIOS QUE HAY TODAVÍA EN TRIBUNALES, SINO

QUE USTEDES DEBERÍAN DE EJERCER OTRO TIPO DE ACCIONES, COMO SON ACCIONES PENALES, ¿SÍ? EN CONTRA DE ESTAS PERSONAS, INCLUYENDO… O SEA, ESTAS PERSONAS ME REFIERO A ERÉNDIRA Y LA JUEZ ¿NO? O SEA, PERO TAMBIÉN A LOS EXCONSEJEROS QUE TIENEN RESPONSABILIDAD, ¿SÍ? PORQUE FUERON, O SEA, COMPINCHES DE ESTAS ACCIONES. ELLOS ARGUMENTABAN EN SU MOMENTO QUE ASÍ TENÍA QUE PROCEDER, PERO PUES HOY VEMOS QUE LA SALA SUPERIOR ESTÁ DÁNDOLE LA RAZÓN AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, ENTONCES NO ESTABAN CUMPLIENDO COMO TENÍAN QUE HABER CUMPLIDO LOS ORDENAMIENTOS LEGALES. YO LOS EXHORTO DE MANERA MUY RESPETUOSA, QUE POR FAVOR INICIEN ESAS ACCIONES PENALES ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES Y EN CONTRA DE QUIENES USTEDES CREAN QUE SON RESPONSABLES Y SE TRATE DE RECUPERAR ESE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, TAMBIÉN POR ESA VÍA, PORQUE SI BIEN ES CIERTO QUE ESTÁN TOMANDO ESTA ACCIÓN, TAMBIÉN LO ES QUE PUES YO LO VEO QUE PUES ES COMPLICADO EL PROCESO DE… Y LO CONOCEMOS CUÁL ES EL PROCESO, EL PROCEDIMIENTO PARA UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL, NO NADA MÁS ESTÁ EN MANOS DEL PODER EJECUTIVO ¿NO? ENTONCES LES PIDO DE MANERA MUY FORMAL Y PUNTUAL, QUE SE HAGA OTRO TIPO DE ACCIONES. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. YO ME VOY A… TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE MORENA. ADELANTE". EL REPRESENTANTE DE MORENA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. BUENO, MUY BUENAS TARDES CONSEJEROS Y COMPAÑEROS REPRESENTANTES DE PARTIDO. PUES LA POSTURA DE MORENA QUE QUEREMOS PLASMAS EN USO DE LA VOZ, RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO QUE ESTÁ EMITIENDO ESTE CONSEJO GENERAL. ES UNA PREOCUPACIÓN Y LA PREOCUPACIÓN ES EL POSIBLE MENOSCABO AL PRESUPUESTO AL ERARIO PÚBLICO QUE SE ESTÁ HACIENDO CON LA SOLICITUD QUE SE EMITE POR PARTE DEL INSTITUTO. QUE SI BIEN ES CIERTO ES A TRAVÉS DE UNA ORDEN JUDICIAL, QUE SI BIEN ES CIERTO EXISTIÓ UN PROCESO MUY SINUOSO COMO LO MENCIONÓ LA CONSEJERA. QUE SI BIEN ES CIERTO PUES BUENO, TENEMOS O TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE LLEGAR Y RESOLVER UN ASUNTO QUE EN SU MOMENTO LOS TRIBUNALES ELECTORALES, LOS TRIBUNALES DESDE MI PUNTO DE VISTA, EL TRIBUNAL LOCAL EN MATERIA CIVIL, OPTÓ POR INVOLUCRAR AL INSTITUTO EN EL PAGO DE UN ADEUDO DE CARÁCTER CIVIL Y DE UN PARTIDO NACIONAL CON… EN UNA INCERTIDUMBRE Y DUDA, SI ÉSTA EL PARTIDO LOCAL TAMBIÉN TENÍA LA RESPONSABILIDAD, SIENDO AMBIGUOS EN RESOLVER ESTOS TEMAS. DESDE EL MOMENTO QUE ÉSTE… BUENO, EL ANTIGUO INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, OPTÓ POR RESOLVER Y TOMAR UNA DECISIÓN DE TOMAR DE LAS PRERROGATIVAS PARA EL PAGO DE ESTO, DERIVADO SÍ BIEN DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL EN MATERIA CIVIL, TRAE COMO CONSECUENCIA UNA RESPONSABILIDAD AHORA PUES HEREDADA HACIA ESTE INSTITUTO, UNA RESPONSABILIDAD QUE TENDRÁ QUE SER CUBIERTA DE ALGUNA MANERA. ¿SÍ? ESO NOS QUEDA CLARO. PERO LA PREOCUPACIÓN QUE ESTABLECE EL PARTIDO MORENA, ES CON RESPECTO AL MECANISMO QUE SE VAYA A UTILIZAR, QUE SI BIEN COINCIDIMOS CON EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EXISTEN MECANISMOS PARA INICIAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y HASTA PENALES. AQUELLOS FUNCIONARIOS QUE EN SU MOMENTO DETERMINARON O TOMARON LA DECISIÓN DE PUES BUENO, ADOPTAR LA POSTURA DE HACER LA RETENCIÓN DE LAS PRERROGATIVAS Y

QUE AHORA ESTÁ TRAYENDO COMO CONSECUENCIA LA NECESIDAD DE UNA CADENA DE IMPUGNACIONES Y DE RESOLUCIONES EMITIDAS EN CADA UNA DE ELLAS HACIA USTEDES. AQUÍ QUIERO HACER SEÑALAMIENTO QUE BIEN EL HECHO DE QUE INDIQUEN QUE PUES TENDRÁN EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA LA OBLIGACIÓN DE CEDER DERECHOS LITIGIOSOS, ESO NO DA UNA CERTEZA DE LA POSIBILIDAD DE COBRANZA RESPECTO ESTE PRESUPUESTO. ESO NO DA UNA CERTEZA EN LO ABSOLUTO Y QUE EN ESTE CASO SÍ PODRÍAN ESTAR EN LA FIGURA DE UN DOBLE FINANCIAMIENTO HACIA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA. EN EL SENTIDO DE QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL… YO CUMPLIMENTO HACER LA ENTREGA AL PARTIDO, PORQUE LO TENÍA PRESUPUESTADO, PERO TUVO UNA ORDEN JUDICIAL QUE ORDENÓ RETIRARLE CIERTA CANTIDAD Y POR LO TANTO SÍ SE CUMPLIÓ CON ESO Y SÍ ENTREGÓ LAS PRERROGATIVAS QUE SI BIEN POR ORDEN JUDICIAL TUVO QUE DESTINARSE HACIA UN TERCERO, PERO SE CUMPLIÓ. Y AHORITA SE ESTÁ ENTREGANDO UNA SEGUNDA CANTIDAD, EN CONCORDANCIA A UN EJERCICIO DOS MIL ONCE, PERO LA PREOCUPACIÓN ES EL MENOSCABO DEL ERARIO PÚBLICO. TODOS SABEMOS DE DÓNDE PROVIENE. TODOS SABEMOS QUE ES DE LA CIUDADANÍA MISMA DONDE JUSTAMENTE ESTOS RECURSOS A TRAVÉS DEL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS FORMAS QUE LA HACIENDA LOCAL Y FEDERAL HACE PARA PODER OPTAR Y PODER FINANCIAR EL TRABAJO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA PREOCUPACIÓN RECAE EN LA MEDIDA OPTADA. YO CONSIDERO NECESARIO Y EL PARTIDO MORENA CONSIDERA NECESARIO QUE EN ESTE ACUERDO SE PLASME LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y HASTA PENALES, QUE PUDIESEN FINCAR Y EN PRIMER INSTANCIA SE EVALÚE EL ACTUAR RESPECTO A AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EN SU CASO HASTA LOS PROPIOS CONSEJEROS QUE DETERMINARON Y TOMARON LA DECISIÓN DE ACATAR UNA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE LO HICIERON. CONSIDERO INDISPENSABLE QUE SE ADOPTE LA POSTURA DE ADICIÓN, EN LOS RESOLUTIVOS DEL PRESENTE ACUERDO, PARA QUE SE EVITE UNA POSIBLE DOBLE ENTREGA DE UN DOBLE FINANCIAMIENTO HACIA EL PARTIDO Y QUE ADEMÁS PUES BUENO, NO RESULTE AHORA, QUE POR LA AMBIGÜEDAD QUE RESOLVIERON LAS INSTANCIAS PREVIAS RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, RESULTE COMO CONSECUENCIA QUE LOS CIUDADANOS TENGAN QUE ADOPTAR PARA EL PAGO JUSTAMENTE DE UNA OBLIGACIÓN CIVIL QUE FUE EL ORIGEN RESPECTO A ESTE ASUNTO. CONSIDERO NECESARIO QUE SE TOMEN UN POCO MÁS ENÉRGICAS Y… MEDIDAS MÁS ENÉRGICAS QUE CONLLEVEN AL ALCANCES DEL PRESENTE ACUERDO, TRAIGAN COMO CONSECUENCIA UN BLINDAJE TOTAL, RESPECTO DE LOS ALCANCES QUE SE BUSCA EN EL PRESENTE ACUERDO. ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR REPRESENTANTE. YO QUISIERA TOMAR LA PALABRA PARA HACER UN COMENTARIO, RELACIONADO CON QUE ESTE ASUNTO QUE DE ALGUNA MANERA HEREDAMOS, QUE VIENE DESDE EL AÑO DOS MIL ONCE Y QUE LA CONSEJERA XITLALI HA EXPLICADO CON DETALLE Y MUY CLARAMENTE, NOS PONE A ESTE CONSEJO ESTATAL EN UN DILEMA, QUE DE ALGUNA MANERA TANTO EL REPRESENTANTE DEL PRD COMO AHORA EL REPRESENTANTE DE MORENA SEÑALAN, PORQUE TENEMOS DOS DERECHOS QUE CUIDAR. ESTE INSTITUTO TIENE COMO OBLIGACIÓN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENGAN LOS RECURSOS QUE LA LEY ESTABLECE PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES Y DE ALGUNA MANERA, DE ACUERDO CON LAS

RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES, EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS NO HABÍA TENIDO O NO TIENE TODAVÍA DESDE EL DOS MIL ONCE, ESOS RECURSOS. ¿POR QUÉ? POR TODO LO QUE YA SE EXPLICÓ, ESTÁN EN MANOS PUES DE UNA ACREEDORA DEL PARTIDO NACIONAL. ENTONCES POR UN LADO TENEMOS LA PREOCUPACIÓN DE CUMPLIR CON NUESTRA TAREA DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUENTEN CON LOS RECURSOS QUE NOSOTROS TENEMOS QUE ENTREGARLES. ÉSTA ES UNA PARTE DEL PROBLEMA. LA OTRA PARTE DEL PROBLEMA ES QUE SE ESTARÍA PIDIENDO AL ERARIO PÚBLICO DOS VECES LA MISMA CANTIDAD, PARA QUE SEA ENTREGADA AHORA AL PARTIDO LOCAL Y NO A UNA ACREEDORA DEL PARTIDO NACIONAL. ESA… Y ESTO IMPLICA, COMO BIEN LO DICEN EL REPRESENTANTE DEL PRD Y DE MORENA, PUES SÍ AFECTA EVIDENTEMENTE AL DINERO PÚBLICO QUE DEBE DE TENER EL ESTADO, PARA ATENDER LAS NECESIDADES CIUDADANAS. ESTO ES UN PROBLEMA. ESTE INSTITUTO NO CREAN QUE FUE FÁCIL LAS DECISIONES. SIEMPRE PRIORIZAMOS Y EN ESTE MESA YO MISMA LO COMENTÉ, QUE NO PODRÍAMOS PEDIR UNA AMPLIACIÓN, PORQUE ERA PEDIR DOBLE, PUES DOBLE DINERO PARA ENTREGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EN ESTE CASO LA CANTIDAD QUE SE HABÍA ENTREGADO AL PSD, A LA ACREEDORA DEL PSD NACIONAL. EN ESE SENTIDO ESTE CONSEJO VALORÓ PUES TODAS LAS POSIBILIDADES Y POR ESO DEDICAMOS UN TIEMPO IMPORTANTE Y UNA ACTIVIDAD IMPORTANTE A ENTENDER A FONDO EL JUICIO CIVIL Y EL JUICIO CIVIL NOS INDICA AL FINAL QUE YA EL PSD TENÍA LA POSIBILIDAD DE ACCIONAR PARA TENER… RECUPERAR EL DINERO CON LA ACREEDORA. YA ESTABA EN ESA… YA ESTABA RESUELTO POR PARTE DEL TRIBUNAL CIVIL, QUE EL PSD PODÍA HACER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA RECUPERAR CON LA ACREEDORA. CLARO, COMO BIEN DICEN USTEDES, ESTA SITUACIÓN ES MUY COMPLICADA Y NO NECESARIAMENTE LLEVA UN DÍA O DOS, SINO PUEDE LLEVAR MUCHO TIEMPO, INCLUSO AÑOS ESTA RECUPERACIÓN. NOSOTROS ESTÁBAMOS EN ESE TENOR, EN ESA LÍNEA DE ANÁLISIS DE LAS ACCIONES QUE DEBÍAMOS DE TOMAR, PERO LA SALA SUPERIOR, ANALIZANDO LA PARTE ELECTORAL Y NO TANTO LA PARTE CIVIL, CON TODA CLARIDAD NOS DIJO QUE LAS ACCIONES QUE NOSOTROS ESTÁBAMOS TOMANDO, NO ERAN LAS ACCIONES QUE DEBERÍAMOS TOMAR. TENDRÍAMOS QUE TOMAR ACCIONES MÁS EFICACES PARA ENTREGAR EL DINERO AL PSD. EN ESE SENTIDO ESTE CONSEJO ESTATAL ANALIZÓ DE NUEVO LA SITUACIÓN Y EVIDENTEMENTE NOSOTROS TENEMOS QUE CUMPLIR LO QUE UNA SALA SUPERIOR NOS MANDATA Y TENEMOS QUE HACER LAS MEDIDAS COMO ELLOS LO SEÑALARON, MUCHO MÁS EFICACES PARA SOLICITAR LA AMPLIACIÓN. PERO NO NOS QUEDAMOS AHÍ, COMO BIEN DICEN LOS REPRESENTANTES, SINO QUE NOS… NOS DIMOS, NOS VAMOS A DAR A LA TAREA A TRAVÉS DE LA SESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS QUE EL PARTIDO HAGA A ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A TOMAR LAS MEDIDAS JURÍDICAS NECESARIAS, PARA PODER RECUPERAR ESE DINERO Y ENTREGARLO DE NUEVO AL ERARIO PÚBLICO. ESE ES UN OBJETIVO QUE NOSOTROS NOS HEMOS PROPUESTO. LAS DIFICULTADES A LAS QUE NOS VAMOS A ENFRENTAR PUES PUEDEN SER COMPLEJAS Y PUEDEN LLEVAR TIEMPO, PERO ESTE CONSEJO ESTATAL NO VA A CEJAR HASTA QUE NO TENGAMOS LA DEVOLUCIÓN DE ESE DINERO, A MENOS DE QUE YA SEA, COMO NOS DIJERON, IMPOSIBLE. PERO BUENO, YO CREO QUE NO HAY COSAS IMPOSIBLES MÁS QUE LA MUERTE ¿VERDAD? Y HAREMOS TODO LO QUE ESTÉ DE NUESTRA PARTE PARA PODER RECUPERAR ESE DINERO Y ENTREGARLO

AL ERARIO PÚBLICO COMO DEBE DE SER. ENTONCES ESA ES UN POCO LA EXPLICACIÓN QUE YO QUERÍA DAR. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA Y ESTÁ EL CONSEJERO UBLÉSTER, LA CONSEJERA XITLALI Y EL CONSEJERO CARLOS URIBE. ADELANTE CONSEJERO UBLÉSTER". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SEÑORES REPRESENTANTES DE PARTIDOS, SEÑORAS Y SEÑORES, COINCIDO EN QUE TENEMOS UN DILEMA, LOS PARTIDOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y POR ESA RAZÓN LA LEY CONTEMPLA QUE RECIBAN FINANCIAMIENTO PÚBLICO. POR UN LADO TENEMOS UNA INSTRUCCIÓN DIRECTA DE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL Y LAS ÓRDENES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, TODA VEZ QUE ES ÚLTIMA INSTANCIA PUES SE CUMPLEN. ¡PUNTO! LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS ESTAMOS OBLIGADOS. PERO POR EL OTRO TENEMOS EL TEMA QUE A MÍ EN LO PERSONAL, LO HE EXPUESTO VARIAS VECES EN MESAS DE CONSEJEROS, ME PREOCUPA FUERTEMENTE, QUE ES EL TEMA DEL DOBLE FINANCIAMIENTO PÚBLICO. PRIMERO LA PRECISIÓN, NO SE ESTÁ ENTREGANDO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, SE ESTÁ ENTREGANDO O SE VA A ENTREGAR O SE VAN A HACER LAS GESTIONES PARA REINTEGRAR UNA PORCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, SON TRES MESES, NO ES TODO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DOS MIL ONCE, ES JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, SI LA MEMORIA NO ME FALLA, POR LO TANTO NO ES TODO EL FINANCIAMIENTO, ES UNA PORCIÓN. PERO EN SEGUNDO LUGAR, TODA VEZ QUE ESTO FUE DADO EN UN PRESUPUESTO EN EL AÑO DOS MIL ONCE, INDEPENDIENTEMENTE DE TODA LA SITUACIÓN QUE TODOS CONOCEMOS JURÍDICA QUE SE INVOLUCRÓ, SUGIERO LA PALABRA "REINTEGRAR" EN LUGAR DE "RECIBIR", SUGIERO, QUE SE PONGA A CONSIDERACIÓN Y QUE SE ANALICE SI ES EL CASO LA PERTINENCIA, PORQUE NO SE ESTÁ, INSISTO, ENTREGANDO TODO EL FINANCIAMIENTO, SINO SE ESTÁN HACIENDO LAS GESTIONES NECESARIAS, COMO NOS LO ORDENA UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA REINTEGRAR UNA PORCIÓN DE ESE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DOS MIL ONCE. TERCERO, EN EL CONSIDERANDO VEINTIDÓS, A PESAR DE QUE ESTÁ DICHO EN EL RESOLUTIVO CUARTO, CREO QUE NO ESTÁ SUFICIENTEMENTE FORTALECIDA LA ARGUMENTACIÓN DE LA SESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS QUE ES CLAVE EN EL CONSIDERANDO VEINTIDÓS, NO ESTÁ SUFICIENTEMENTE FORTALECIDA, SUGIERO QUE SE FORTALEZCA, PARA ESTAR EN CONSONANCIA CON LO QUE SÍ SE DICE EN EL RESOLUTIVO PERO LOS CONSIDERANDOS SON PARA ARGUMENTAR Y CREO QUE AHÍ FALTA ARGUMENTACIÓN RESPECTO DE LA SESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, PORQUE ÉSTE ES EL PUNTO. NOSOTROS PARA CUBRIR LA POSIBILIDAD DEL DOBLE FINANCIAMIENTO, TENEMOS LA SALVAGUARDA DE LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS QUE NOS VA A LLEVAR MUCHO TIEMPO SEGURAMENTE, OBVIAMENTE, ESTAMOS CLAROS, PERO QUE NOSOTROS COMO CONSEJO TENEMOS QUE CUBRIR Y QUE CUIDAR, PORQUE SI NO ESTARÍAMOS EN MI OPINIÓN, EN EL SUPUESTO DEL DOBLE FINANCIAMIENTO. ESE DINERO CUANDO SEA RECUPERADO, TIENE QUE REINTEGRARSE A LAS ARCAS PÚBLICAS PORQUE PROVIENE DE IMPUESTOS Y TIENE QUE REGRESAR O SEA NO ES PARA NOSOTROS, PERO NOSOTROS ESTAMOS OBLIGADOS A RECUPERAR ESO Y ENTREGARLO A LAS ARCAS PÚBLICAS. ME PARECE QUE VA A HACER UN PROCESO MUY LARGO, PERO DESAFORTUNADAMENTE INSISTO, ESTAMOS EN EL DILEMA DE QUE TENEMOS QUE CUMPLIR UNA INSTRUCCIÓN DE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL Y NO NOS

QUEDA POR ESO, MÁS QUE ÉSTA POSIBILIDAD DE IR POR LA SESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, PERO QUE SE ARGUMENTE MÁS FUERTE EN EL CONSIDERANDO VEINTIDÓS. Y FINALMENTE Y VINCULADO AL TEMA DEL DOBLE FINANCIAMIENTO, SÓLO LO DEJO EN LA MESA, PARA QUE SEA PUESTO A CONSIDERACIÓN SI ES EL CASO, ESTÁ EL TEMA DE LA FISCALIZACIÓN. FISCALIZACIÓN QUE DE ACUERDO A LA REFORMA ELECTORAL DEL DOS MIL CATORCE, DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, A NIVEL NACIONAL, LE TOCA AL INE AHORA, PERO INSISTO, EL FINANCIAMIENTO ES UNA PORCIÓN DEL DOS MIL ONCE. ESE FINANCIAMIENTO FUE FISCALIZADO POR EL ANTERIOR CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL ANTERIOR ÓRGANO INSTITUCIONAL, EL EXTINTO INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y AHORA LE TOCA AL INE. AHÍ TAMBIÉN TENEMOS UN PROBLEMA DE DOBLE FISCALIZACIÓN ENTRE COMILLAS. LO PONGO EN LA MESA NADA MÁS PARA SEA ANALIZADO Y SEA ARGUMENTADO EN SU CASO, DE SER CONSIDERADO PRUDENTE EN EL ACUERDO. ESOS ERAN LOS TEMAS QUE QUERÍA PONER EN LA MESA. MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA UBLÉSTER. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA XITLALI". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. YO CREO QUE PARA HACER UNA ACLARACIÓN. LA SALA NO NOS ESTÁ DICIENDO… PRECISAMENTE POR ESO ESTAMOS TOMANDO ESTA DETERMINACIÓN. LA SALA NOS ORILLA A TOMAR ESTA DETERMINACIÓN. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, NOS OBLIGA, NO, NOS ORILLA A TOMAR ESTA DETERMINACIÓN, PERO NUNCA NOS DICEN QUÉ DETERMINACIÓN TOMAR. NUNCA NOS ESTÁN… NO ESTAMOS CUMPLIENDO UNA ORDEN DIRECTA SINO INDIRECTA. NOS ESTÁN DICIENDO: -EL INSTITUTO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, TIENE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR TODAS LAS ACCIONES SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO. Y QUIERO DEJAR EN CLARO LA POSICIÓN, MI POSICIÓN COMO CONSEJERA Y YO CREO LA POSICIÓN EN DEFENSA DE TODO EL INSTITUTO. NOSOTROS PROMOVIMOS PARA ESO UNA ACLARACIÓN DE SENTENCIA, LO CUAL SE CRITICÓ, COMO TODO LO QUE PUEDA SER EMITIDO POR ESTA INSTITUCIÓN, SE PUEDA CRITICAR, EN SU MOMENTO SE CRITICÓ, PERO ¿POR QUÉ NO SABEN INTERPRETAR? NO ES ESO SEÑORES, ES QUE ES LA SALA SUPERIOR CON SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, QUIEN DEBE DE TENER LA BATUTA Y DECIRNOS QUÉ HACER, PORQUE ES LA SALA SUPERIOR LA QUE GENERÓ ESE PROBLEMA. NO FUE EL INSTITUTO ACTUAL NI TAMPOCO EL OTRO. EL OTRO ENTREGÓ EL DINERO Y ESTÁ INMISCUIDO EN EL TEMA, PERO ESTE INSTITUTO ACTUAL NO TIENE ESA CLARIDAD PORQUE QUIEN DEBE DE TENER LA CLARIDAD ES QUIEN ORDENÓ QUE FUE OTRO PARTIDO POLÍTICO EL QUE TIENE O QUE CONTRAJO LA DEUDA EN SU MOMENTO DADO Y QUE ACTUALMENTE TANTO LA SALA, VUELVO A REPETIR, COMO EL TRIBUNAL LOCAL, NO NOS DICEN QUÉ HACER, PERO SÍ NOS DICEN: -TODAS LAS QUE CREAS SUFICIENTES EN EL INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA Y EN SU RECURSO RESUELTO POR LA SALA EN SU MOMENTO DADO, LA SALA LO DIJO Y LO REPLICÓ… TEXTUALMENTE LO REPLICÓ EL TRIBUNAL SIN ADHERIR NADA, LA SALA LO DIJO: -TODAS LAS QUE CREAS SUFICIENTES Y NECESARIAS. TODAS SON TODAS-. CÓMO ES POSIBLE QUE UN ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y LEGAL, LE DICE A UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL LOCAL Y DE CONTROL NADA MÁS, DIGÁMOSLO ASÍ, LEGAL, QUE

HAGA TODAS Y NO DICE DELIMITADAMENTE: -MIRA, PUEDES IRTE POR LA VÍA CIVIL, ORDINARIA, TIENES QUE… MÁS BIEN, TODAS ES RECUPERAR EL DINERO Y ENTREGARLO, PORQUE ENTONCES TE METES EN UN PROBLEMA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. TODAS ES… ¡AH NO! ESO NO ES, ES PEDIR LA AMPLIACIÓN-. ES DECIR, LA SALA DEBIÓ DE HABER DELIMITADO ESTE ASUNTO Y NO LO HIZO Y ÉSTE ES UN PROBLEMA QUE ESTÁ TOMANDO EL INSTITUTO Y NOSOTROS ESTAMOS TOMANDO ESA DECISIÓN PARA CUMPLIR PUES LA ENTREGA. NOS ESTÁ DICIENDO –ENTREGA-. NO NOS PONE UN PLAZO PERO SI EN SU MOMENTO DADO LA SALA DETERMINA: -¡AH MIRA! ES QUE EL INSTITUTO TARDÓ COMO UN AÑO PARA ENTREGARLO. EL RESPONSABLE ES EL INSTITUTO-. YO CREO QUE LOS NUEVOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR, CUANDO CONOZCAN DE ESTE ASUNTO, PORQUE SEGURAMENTE VA A SEGUIR, PUES VAN A SER LOS QUE FINALMENTE LOS NUEVOS MAGISTRADOS VAN A SER LOS QUE DETERMINEN QUÉ VA A PASAR. PERO EN ESTE MOMENTO NOSOTROS ESTAMOS TOMANDO UNA DECISIÓN QUE ES MUY IMPORTANTE. ¿PARA QUÉ EFECTO? PARA NO AFECTAR, SEGUIR AFECTANDO LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL PARTIDO DE RECIBIR ESA PORCIÓN DE FINANCIAMIENTO A LA QUE TIENE DERECHO Y PARA NO SEGUIR NOSOTROS GENERANDO UNA INCERTIDUMBRE. POR ESO LO DECÍA EL VEINTIUNO DE ABRIL, UNA CERTEZA JURÍDICA DEBEMOS DE BRINDARLE. LA CERTEZA JURÍDICA QUE NO SE BRINDARON EN LAS RESOLUCIONES. ASÍ LO DIGO CLARO Y ESTOY DE ACUERDO Y COMPARTO CON LO QUE ACABAN DE DECIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ES UN ERARIO PÚBLICO. ¿HAY RESPONSABILIDAD? SÍ HAY RESPONSABILIDAD. VAYAMOS VIENDO EL TEMA, UNA VEZ QUE NOS CEDA LOS DERECHOS LITIGIOSOS EL PARTIDO, YO PONGO A LA MESA Y PEDIRÍA QUE VAYAMOS VIENDO EL TEMA DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES, PARA QUE ESE PROBLEMA TAMPOCO NOS RECAIGA A NOSOTROS, PORQUE SI NOSOTROS NO APRETAMOS ESA POSIBILIDAD ALGUIEN MÁS LA VA A HACER HACIA NOSOTROS Y CREO QUE ESO NO SERÍA JUSTO. LO JUSTO ES QUE CADA QUIEN TOME SU RESPONSABILIDAD EN EL ASUNTO QUE ESTAMOS RESOLVIENDO. MUCHAS GRACIAS. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA XITLALI. ¡PERDÓN! PERO ESTABA YO ACLARANDO ALGO CON EL CONSEJERO UBLÉSTER QUE ES IMPORTANTE PARA LAS MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN EN USO DE LA PALABRA: "UN RECESO PARA QUE PUEDA SEGUIR LA CONVERSACIÓN, PERO YO QUIERO QUE SE CONTINÚE CON LA SESIÓN Y NOS DEN AHORA SÍ QUE LA CERTIDUMBRE ¿NO? PORQUE ESTAMOS…". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "ENTIENDO. ESTÁ SOLICITANDO LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE MORENA. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA. ESTÁ EL REPRESENTANTE DE MORENA Y EL REPRESENTANTE DEL PRD. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE MORENA". EL REPRESENTANTE DE MORENA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑORA PRESIDENTA. MIRE, MI INTERVENCIÓN VERSA EN COINCIDENCIA CON LA CONSEJERA XITLALI. CREO Y DE VERDAD LE FELICITO SU INTENCIÓN DE QUE PODAMOS ATENDER EL TEMA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES, QUE SI BIEN EL MOMENTO PUES BUENO, SURGIRÍA EFECTIVAMENTE EN CUANTO SE ENTREGARA O LA POSIBILIDAD, PORQUE SABEMOS QUE ÉSTA ES UNA PETICIÓN. EL GOBIERNO DEL ESTADO DETERMINARÁ LA VIABILIDAD, POSIBILIDAD PRESUPUESTARIA O NO. ¿PERO SI NOS DICE QUE NO,

VOLVEMOS OTRA VEZ A ESTA MESA? YO PROPONGO TAMBIÉN UNA POSIBLE SOLUCIÓN Y LA PONGO TAMBIÉN A CONSIDERACIÓN DE USTEDES INTEGRANTES. ES EL HECHO DE QUE EXISTE CON LA INVESTIGACIÓN QUE SE HIZO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL JUICIO CIVIL, QUE EXISTE UNA SITUACIÓN DE UNA ORDEN QUE LE OBLIGA A LAS DOS PERSONAS QUE DEMANDARON AL PARTIDO A REINTEGRAR LOS RECURSO Y LO DICE UNA ORDEN JUDICIAL. CREO YO QUE PARTIENDO DE AHÍ, DIGO, AHÍ A LA MEJOR ME VA A VOLTEAR A VER FEO NUESTRO AMIGO COMPAÑERO DEL PSD, -POR QUÉ ME ECHAS LA BOLITA A MÍ Y AHORA YO VOY A TENER QUE ESPERARME HASTA QUE ME QUIERAN PAGAR-. PERO CREO QUE TAMBIÉN A COMO A SU VEZ TODOS NOSOTROS SOMOS ENTES PÚBLICOS Y ME REFIERO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y TENEMOS UNA RESPONSABILIDAD CON LA CIUDADANA Y CREO QUE SOMOS AMPLIAMENTE RESPONSABLES Y CRITICADOS POR EL MAL USO Y EL DISPENDIO ECONÓMICO DE NUESTRAS PRERROGATIVAS. SOMOS CRITICADOS CONSTANTEMENTE DE QUE ESTAMOS TIRANDO EL DINERO CON PENDONES, CAMPAÑAS Y CADA VEZ NOS CRITICAN MÁS. ¿POR QUÉ? PORQUE UTILIZAMOS UN DINERO QUE PODRÍA SER PARA HOSPITALES, ESCUELAS Y DEMÁS, EN DIFUNDIR NUESTRA IMAGEN. PERO TAMBIÉN CREO QUE SOMOS COINCIDENTES EN ESE HECHO DE QUE TENEMOS ESA RESPONSABILIDAD DE AUSTERIDAD Y DE NECESIDAD. QUE SÍ BIEN ES CIERTO EL PARTIDO HA PODIDO CONTINUAR CON SUS ACTIVIDADES, TAMBIÉN EXISTE LA POSIBILIDAD DE VER EL CUMPLIMIENTO DE ESTA RESOLUCIÓN A TRAVÉS DE OTRA RESOLUCIÓN DADA POR PARTE DE UN TRIBUNAL DE ORDEN CIVIL Y QUE NOSOTROS EXPONGAMOS ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL. BUENO, USTEDES. PERDÓNENME POR INCLUIRME. PERO SEÑALANDO LA POSIBILIDAD DE QUE AHÍ EXISTE TAMBIÉN UN DERECHO REAL EN FAVOR DEL PARTIDO PSD, DE RECUPERAR SUS PRERROGATIVAS. ES UNA POSIBILIDAD Y VIABILIDAD ¡EH! SEÑALÁNDOLE SI ESA ACCIÓN, COMO LO DESCONOCEMOS Y BIEN LO HA DICHO LA CONSEJERA XITLALI. SI ESA POSIBILIDAD, PORQUE NO NOS DICEN CÓMO. NO LES DIJERON QUÉ HACER NI TAMPOCO LES DIERON UNA FECHA NI A TRAVÉS DE QUÉ. LES DIERON UNA VIABILIDAD Y POSIBILIDAD Y CREO QUE EXISTE UNA, EL HECHO DE INDICAR EL PARTIDO TIENE UN DERECHO REAL A SU FAVOR DE RECIBIR Y QUE LE REINTEGREN SU DERECHO REAL Y YA NO DE ESTA MANERA, CARGÁRSELO AL ERARIO PÚBLICO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PRD". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN USO DE LA PALABRA: "MIREN, YO DIFIERO UN POCO CON LO QUE ARGUMENTA EL REPRESENTANTE DE MORENA Y ATENDIENDO A LO ANTECEDIÓ A SUS PALABRAS LA CONSEJERA. LE DOY LA RAZÓN. SÍ SON TEMAS QUE VAN POR LA VÍA SEPARADA, LO ELECTORAL Y LO CIVIL LO CONOCEMOS QUE NO TIENE QUE VER UNA COSA CON LA OTRA. ASÍ LO HA DETERMINADO LA SALA SUPERIOR CUANDO SE LE DIO LA RAZÓN AL PARTIDO DE QUE ERA UN PARTIDO DIFERENTE. ¿NO? LO CUAL A LOS MISMOS JUZGADOS FEDERALES, DERIVADO DE ESA DEMANDA CIVIL DECÍAN QUE ERA LO MISMO. ENTONCES LA SALA DIJO: -NO ES LO MISMO Y ENTONCES AHÍ YA SE PARTIERON LAS COSAS ¿NO?-. SIN EMBARGO YO PIENSO QUE DERIVADO DE LO QUE COMENTA EN SU PARTICIPACIÓN ANTERIOR EL REPRESENTANTE DE MORENA, TIENE TODA LA RAZÓN. ESTO PARECE COMO CUANDO SE RESCATARON A LOS BANCOS PUES, ESTO ES UN IMPEPAC GATE ¿NO? O SEA, VAMOS A PEDIRLE AL GOBIERNO DINERO PARA RESARCIR NUESTROS ERRORES. Y YO NO LO DIGO QUE LO HICIERON USTEDES COMO CONSEJEROS,

PERO NO IMPORTA QUE USTEDES SEAN CONSEJEROS AHORITA, EL ORGANISMO SIEMPRE SERÁ EL ORGANISMO, ¿NO? LA INSTITUCIÓN SIEMPRE SERÁ LA INSTITUCIÓN. POR ESO ES QUE YO DE VERDAD LOS EXHORTO DE MANERA MUY RESPETUOSA, QUE INICIEN CON LAS DENUNCIAS EN CONTRA DE LOS CONSEJEROS QUE TUVIERON QUE VER CON ESTE ASUNTO, PORQUE EN SU MOMENTO A ESOS CONSEJEROS, EN ESTA MESA ¿SÍ? SE LES DIJO QUE NO ENTREGARAN ESE RECURSO. ¿POR QUÉ? PORQUE SI BIEN ES CIERTO QUE SE PROMOVIÓ UN EMBARGO, EL RECURSO NO ERA DEL PARTIDO HASTA QUE NO ENTRARA A SUS CUENTAS BANCARIAS Y AÚN ASÍ EL CONSEJERO YO NO SÉ QUÉ INTERESES TENÍA EN ESE MOMENTO, LO RETUVO Y LO ENTREGÓ, ADEMÁS DE QUE RETUVO EL CIEN POR CIENTO ¿NO? QUE ERA ILEGAL. USTED CONSEJERA ESTABA EN EL TRIBUNAL EN ESE ENTONCES Y ES UNA DE LAS COSAS QUE NOSOTROS IMPUGNAMOS. ENTONCES LES PIDO, LES REPITO Y LES EXHORTO NUEVAMENTE QUE TOMEN ESAS DETERMINACIONES, QUE INICIEN ESTOS PROCEDIMIENTOS PENALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y QUE NO SE QUEDEN CON LA CARGA NADA MÁS USTEDES, PORQUE ÉSTE ES UN TEMA NO SOLAMENTE FINANCIERO ¿SÍ? Y DE NOSOTROS LOS QUE ESTAMOS AQUÍ, SINO YA SE VA A CONVERTIR EN UN TEMA POLÍTICO ¿SÍ? QUE VA A AFECTAR A LA CIUDADANÍA, QUE VA A CAER EN EL EJECUTIVO, QUE VA A CAER EN EL CONGRESO ¿SÍ? Y QUE VA A HACER UN DESBARAJUSTE. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO CARLOS URIBE". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. MUY BUENAS TARDES DE NUEVA CUENTA. DE MANERA MUY BREVE, RECOGER ALGUNOS APUNTES CON BASE EN LO QUE HAN MANIFESTADO REPRESENTACIONES PARTIDISTAS Y ALGUNOS DE MIS COLEGAS. UNO, YO CREO QUE PRECISAR Y ES CLARO, EL ACUERDO QUE HOY SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO, ES UN ACUERDO QUE SE DICTA EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO, NO ES UNA ACCIÓN DETERMINANTE NI QUE CONCLUYA NI DEFINITIVA QUE CONCLUYA TODO EL PROCESO O TODAS LAS ACCIONES, PARA DAR POR CUMPLIMENTADA TANTO LAS EJECUTORIAS DE SALA SUPERIOR COMO LA EJECUTORIA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL. ÉSTA ACCIÓN QUE HOY SE PONE A CONSIDERACIÓN Y A VOTACIÓN DE ESTE CONSEJO, ES UNA ACCIÓN MÁS TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO A ESTA EJECUTORIA. ES DECIR, NO CONCLUIMOS HOY CON EL CUMPLIMIENTO DE ESTA EJECUTORIA. EN ESE SENTIDO ESTAR EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO, POR SUPUESTO QUE DA Y ABRE UN PARAGUAS IMPORTANTE, PARA QUE SE TOMEN OTRAS ACCIONES QUE ACOMPAÑEN A LA DE HOY, INCLUIDAS POR SUPUESTO DEL ANÁLISIS QUE SE PUEDA HACER DE PROBABLES RESPONSABILIDADES O NO, QUE PUDIERA HABER, DERIVADO DE LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS DE LOS PROPIOS TOCAS, COMO DEL EXPEDIENTE DEL PROPIO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL O DEL INSTITUTO ELECTORAL. ENTONCES EN ESE SENTIDO NO CERRAMOS ESTE CUMPLIMIENTO CON LA ACCIÓN DE HOY. QUEDA ABIERTO PARA VÍAS DE CUMPLIMIENTO, PARA INCORPORAR ACCIONES QUE PUDIERAN COADYUVAR A UN CUMPLIMIENTO TOTAL DE ESTAS EJECUTORIAS. EN SEGUNDO LUGAR, ES DECIR, ME PARECE QUE LO QUE ESTÁ HACIENDO ESTE ÓRGANO ELECTORAL CON LA PROPUESTA DE ESTE ACUERDO, ES REALIZAR UNA ACCIÓN TENDIENTE A SEGUIR CAUSANDO PERJUICIOS A UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. PARA TODOS ES CLARO QUE LA PRERROGATIVA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ES UNA PRERROGATIVA TRADUCIDA EN UN DERECHO CONSTITUCIONAL QUE

TIENEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CREO QUE LA PREPONDERANCIA QUE TIENE ESTE FINANCIAMIENTO NO ESTARÍA SUPEDITADA A UNA ACCIÓN CIVIL O EL RESULTADO DE UNA PROPIA ACCIÓN CIVIL DE CARÁCTER LEGAL EN ESE ÁMBITO. ES DECIR, QUIERO DISTINGUIR QUE LA PRERROGATIVA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ES UNA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL Y UN DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS SUPERIOR. ESTO NO ESCAPA AL HECHO Y ASÍ LO DICE EL PROPIO ACUERDO, ASÍ LO PROPONE EL ACUERDO, DE QUE ESTE ÓRGANO, A TRAVÉS DE UNA SESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS QUE LE HAGA EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, A FAVOR DE ESTE INSTITUTO, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE YA SE HABÍAN DICTADO PREVIAMENTE EN UN ACUERDO, USTEDES RECORDARÁN EN ESTE PROPIO PLENO, EN DONDE YA SE HABÍAN APROBADO ALGUNAS ACCIONES TENDIENTES A DELIMITAR QUE ACCIONES LEGALES PODRÍA ENCAUSAR ESTE ÓRGANO ELECTORAL, TENDIENTES A RECUPERAR. LO QUE NOS PARECE CLARO Y UNA BASE SIGNIFICATIVOS, COMO LO DECÍA EL REPRESENTANTE DE MORENA, YA HAY UNA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE QUE LA PERSONA ACTORA EN EL JUICIO CIVIL, REINTEGRE LA CANTIDAD QUE SE LE HABÍA ENTREGADO YA PREVIAMENTE. CREO QUE CON ESTA SESIÓN DE DERECHOS, SE FACILITARÍA, ME PARECE, LA RECUPERACIÓN DE ESE DINERO. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. SI YA NO HAY MÁS COMENTARIOS, CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS TOCAS ELECTORALES TEE/REC/004/2011-2 Y SU ACUMULADO TEE/REC/006/2011-2 Y TEE/RAP/399/2015-2 Y SU ACUMULADO TEE/RAP/025/2016-2, DE FECHAS DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE Y VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCENTES, PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS… RETOMANDO LO QUE DICE EL CONSEJERO UBLÉSTER, CONDUCENTE, PARA QUE EN SU CASO SE REINTEGRE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO DOS MIL ONCE. UN SEGUNDO. ¿QUERÍA DECIR ALGO CONSEJERA?". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, CONSEJERA PRESIDENTA. SI SE INCORPORA LA PALABRA "REINTEGRAR" EN LUGAR DE "ENTREGAR", YO ME APARTO EN ESE SENTIDO DEL PROYECTO. ES DECIR, ESTARÍA DE ACUERDO CON LA CONCLUSIÓN DEL MISMO, SIN EMBARGO CON LA ARGUMENTACIÓN DE FONDO NO ESTARÍA DE ACUERDO, PORQUE LA PALABRA REINTEGRAR LLEVA UNA CONNOTACIÓN DISTINTA A LA PALABRA ENTREGAR. TAN ES ASÍ QUE LA SALA DIJO "ENTREGAR" NO DIJO "REINTEGRAR". Y YO CREO QUE PARA EFECTOS DE DARLE CLARIDAD A LO QUE NOS ESTÁ PIDIENDO EN SU MOMENTO DADO LA SALA, CREO QUE HAY QUE SER CLAROS QUE ES UNA ENTREGA, NO ES UNA REINTEGRACIÓN, ES UNA ENTREGA, PORQUE REPITO, TIENE SU CONNOTACIÓN "REINTEGRAR". GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "¿ESTARÍA USTED DE ACUERDO CONSEJERO UBLÉSTER?". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, SÓLO QUE SE PRECISE QUE SON LA PARTE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE… O JUNIO, JULIO Y AGOSTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUY BIEN. ENTONCES

VUELVO A HACER LA VOTACIÓN. Y DICE: …POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCENTES, PARA QUE EN SU CASO, EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE DOS MIL ONCE, CON LAS PROPUESTA DEL CONSEJERO UBLÉSTER, DE QUE SE FORTALEZCA EL CONSIDERANDO NÚMERO VEINTICUATRO Y LA CORRECCIÓN EN EL PUNTO CUATRO DE QUE ESE ES EL CONSIDERANDO VEINTICUATRO Y NO EL CONSIDERANDO VEINTIDÓS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "ANTES DE DAR CUENTA EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN, HACE ALGUNOS MINUTOS YA SE INCORPORÓ EL REPRESENTANTE DE ACCIÓN NACIONAL, EL CUAL ME PERMITO MENCIONAR PARA EFECTOS DE QUE CONSTE EN EL ACTA, FERNANDO CARRILLO ALVARADO. Y LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE FECHAS DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE Y VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE, POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCENTES, PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE… ME PERMITO REPETIR LO QUE YA COMENTÓ LA CONSEJERA PRESIDENTA, EN RELACIÓN AL CONSIDERANDO VEINTICUATRO, FORTALECER EN ESA PARTE LA CUESTIÓN DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS, QUE NO ERA EL VEINTIDÓS, SINO EL CONSIDERANDO VEINTICUATRO. HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD SIENDO LAS DOCE HORA CON CINCUENTA Y UN MINUTOS Y EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, SE TENDRÁ POR AUTOMÁTICAMENTE NOTIFICADO, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.** ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/029/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS TOCAS ELECTORALES TEE/REC/004/2011-2 Y SU ACUMULADO TEE/REC/006/2011-2, EN CORRELACIÓN CON LA TEE/RAP/399/2015-2 Y SU ACUMULADO TEE/RAP/025/2016-2, DE FECHAS DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE Y 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR CON LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA QUE EN SU CASO EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RECIBA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL AÑO 2011; Y

## ANTECEDENTES

1. La ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez, promovió Juicio Ordinario Civil en contra del entonces denominado Alternativa Socialdemócrata y Campesina, partido político naciones, quedando radicado dicho juicio en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, bajo el número de expediente 272/2008-2.

Cabe precisar que, el documento base de la acción, lo constituyó el *"Contrato de Prestación y Contratación de Servicios Profesionales de Publicidad que celebran por una parte con el carácter de prestador de servicios profesionales, la C. Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez y, por otra parte, en su carácter de prestatario el Partido Alternativa Socialdemócrata (PAS) Partido Político Nacional, representado por el C. Antulio Sánchez García, vicecoordinador estatal del PAS en Morelos"*, celebrado el veintisiete de noviembre de dos mil siete.

Previo a la admisión de la demanda, el Juez de conocimiento requirió a la actora que precisará, entre otras cosas, la denominación de la

persona moral demandada, en cumplimiento a lo cual manifestó, lo siguiente:

> *[...]*
> *Por cuanto a quienes se demanda señalo al PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA CAMPESINA" por conducto de su representante o apoderado legal con facultades para ello.*
> *[...]*

2. De lo anterior, debe precisarse que en la contestación de demanda el Partido Social Demócrata, informó que tuvo dos cambios de denominación, ya que primero se denominaba Alternativa Social Demócrata y Campesina, después Alternativa Social Demócrata y finalmente Partido Socialdemócrata.

3. El 04 de septiembre de 2008, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó sentencia en el Juicio Ordinario Civil identificado con el número 272/2008-2, mediante la cual declaró probada la acción y condenó al pago de las prestaciones al Partido Socialdemócrata, antes Alternativa Socialdemócrata y previamente Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

En ese sentido, la sentencia de mérito fue recurrida por la enjuiciada, sin embargo, quedó firme ya que por auto de ocho de abril de dos mil nueve, los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, declararon desierto el recurso de apelación, en virtud de que el recurrente omitió expresar agravios.

4. Ahora bien, en la etapa de ejecución de sentencia del expediente 272/2008-2, mediante la diligencia de 28 de septiembre de 2009, se trabó embargo sobre las prerrogativas que recibe *"la parte condenada*

*partido social demócrata (sic) por parte del entonces Instituto Federal Electoral que como partido político le corresponde".*

Con base en dicha medida, el Juez Civil, ordenó girar oficio al Consejero Presidente del entonces Instituto Federal Electoral para que pusiera a disposición del juzgado la cantidad $2,745,151.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 88/100, M.N.), por corresponder al monto embargado al Partido Socialdemócrata, y previamente Alternativa Socialdemócrata, y previamente Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

En ese tenor, el 27 de octubre de 2009, al pretender entregar el oficio de referencia en el extinto Instituto Federal Electoral, el actuario del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, quien desahogó tal diligencia en auxilio de las funciones del juzgado de origen, asentó en el acta respectiva que fue informado en las oficinas de dicho Instituto, que no podía ser recibido el oficio, toda vez que el Partido Socialdemócrata antes Alternativa Socialdemócrata y previamente Alternativa Socialdemócrata Campesina perdió su registro como partido político.

5. Con fecha 21 de agosto de 2009, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, se aprobó la "RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA PARA

DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, CELEBRADA EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE".

6. Con fecha 11 de septiembre del año 2009, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el *"ACUERDO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA DECLARATORIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, POR HABER OBTENIDO AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EFECTIVA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL CELEBRADO EN LA PRESENTE ANUALIDAD".*

7. El 26 de septiembre del año 2009, el Partido Socialdemócrata, presentó ante el entonces Instituto Estatal Electoral su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y órganos directivos del referido instituto político, con el objeto de cumplimentar la declaratoria de fecha 11 de septiembre del 2009, procediéndose al registro del instituto político el 1° de octubre del mismo año.

8. El 30 de abril de 2010, previa petición de la actora el Juez Segundo Civil dictó un proveído por el cual ordenó girar oficio al entonces Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, para que pusiera a disposición de ese juzgado la cantidad de $2,745,151.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 88/100, M.N.).

9. Posteriormente, en el Juicio Ordinario Civil, promovido por la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez y/o Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez, en autos del expediente 272/2008-2, mediante

proveído de fecha 09 de junio de 2010, se tuvo a la actora por desistida del embargo practicado el 28 de septiembre de 2009, en consecuencia se ordenó ampliar el embargo respectivo, el cual se trabo de nueva cuenta el 21 del mismo mes y año, sobre: *"las prerrogativas que recibe la parte condenada partido socialdemócrata (sic) por parte del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación"*.

10. De igual forma, en el Juicio Ordinario Civil, promovido por la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez y/o Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez, en autos del expediente 272/2008-2, mediante acuerdo de fecha 12 de mayo del 2011, el multicitado Juez Civil, tuvo por hecha la manifestación del Procurador Fiscal del Estado de Morelos, de fecha 04 de abril del año en curso, en el sentido que el entonces Instituto Estatal Electoral, hizo del conocimiento a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, que a través del acuerdo de fecha 1º de abril del año que transcurría, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del extinto Instituto Electoral, determinó establecer el porcentaje proporcional de retención de las prerrogativas del Partido Socialdemócrata de Morelos, por la cantidad equivalente al 40% (CUARENTA POR CIENTO), para finiquitar la deuda derivada de dicho juicio civil, razón por la cual ordenó girar oficio atinente para el efecto de que pusiera a disposición del juzgado el porcentaje antes precisado de las prerrogativas que de manera mensual recibía la demandada hasta cubrir la cantidad de $2, 745,151.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 88/100, M.N.).

11. En razón de lo anterior, con fecha 23 de mayo del año 2011, fue recibido en la oficialía de partes del entonces Instituto Estatal Electoral, el oficio identificado con el número 1100, suscrito por la Licenciada Laura Galván Salgado, en su calidad de Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual solicitó a esa autoridad administrativa electoral, poner a disposición de ese Juzgado, el total de las prerrogativas que de manera mensual recibía el "PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA" (sic), hasta por la cantidad de $2,745,151.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 88/100, M.N.).

12. El 02 de junio de dos mil once, el pleno Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, acordó informar a la Juez Segundo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, que sería tomada en consideración la normatividad electoral en materia de financiamiento público al que tienen derecho a recibir los partidos políticos, con el objeto de estar en condiciones de dar debido cumplimiento a lo ordenado en los autos del expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaría, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez en contra del Partido Socialdemócrata. Cabe precisar que, en dichos puntos de acuerdo, se resolvió, lo siguiente:

> *[...]*
> *PRIMERO.- Por las argumentaciones lógico jurídicas vertidas en el considerando segundo se acuerda hacer del conocimiento de la ciudadana Juez Segundo Civil, de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, con el objeto de que tome en consideración las mismas, y éste órgano comicial se encuentra en condiciones de dar debido cumplimiento a lo ordenado por la ciudadana Juez de referencia, en los autos del expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaría, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez en contra del Partido Socialdemócrata; y en su oportunidad*

*considerando lo expuesto, gire atento oficio de nueva cuenta a éste órgano comicial, para el efecto de llevar acabo la retención del financiamiento público al Partido Socialdemócrata sometido a su consideración.*

*SEGUNDO.- Se instruye al ciudadano Secretario Ejecutivo de este cuerpo colegido, a efecto de que gire atento oficio comunicando a la licenciada (sic) Laura Galván Salgado. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado (sic) la presente resolución.*
*[...]*

13. Inconforme con lo anterior, el 7 de junio de 2011, el ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de representante del Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó Recurso de Reconsideración, a fin de impugnar el acuerdo dictado el 2 del mismo mes y año, por el Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral.

Cabe precisar que, el recurso de reconsideración, interpuesto por el entonces denominado Partido Socialdemócrata partido político con registro estatal, fue radicado por el Tribunal Estatal Electoral, en la ponencia Dos, con el número de expediente TEE/REC/004/2011-2.

14. Por otra parte, el 17 de junio de 2011 el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, acordó dar debido cumplimiento a lo ordenado por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante oficio identificado con el número 1256, recibido en la oficialía de partes de este órgano comicial, el 10 del mismo mes y año, motivo por el citado Consejo Estatal ordenó el descuento del total de las ministraciones mensuales recibidas por Partido Socialdemócrata, hasta llegar a la cantidad de $2,745,151.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO

CINCUENTA Y UN PESOS 88/100, M.N.), como se evidencia a continuación:

> *[...]*
> *PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para acordar lo conducente respecto al oficio identificado con el número 1256, suscrito por la Licenciada Mariela González Gómez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado en virtud de lo señalado en el considerando único del presente acuerdo.*
>
> *SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, a dar debido cumplimiento a lo ordenado a éste órgano comicial por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante oficio identificado con el número 1256, de fecha 10 de junio de la presente anualidad; de acuerdo a las ministraciones mensuales que percibía el entonces denominado Partido Socialdemócrata, relativas a la distribución del financiamiento público aprobado a favor del referido instituto político, hasta el cumplimiento en su totalidad a lo ordenado por el oficio de referencia.*
> *[...]*

15. El 21 de junio del año 2011, inconforme con dicho acuerdo, el entonces denominado Partido Socialdemócrata, presentó un nuevo recurso de reconsideración, impugnando el acuerdo dictado el diecisiete del mismo mes y año, por el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Electoral de Morelos.

Es dable señalar que, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Partido Socialdemócrata, quedó radicado en el Tribunal Estatal Electoral, con el número de expediente TEE/REC/006/2011-2. Por tal motivo, ese órgano jurisdiccional, ordenó acumular el toca TEE/REC/006/2011-2 al más antiguo TEE/REC/004/2011-2, toda vez que dichos medios de impugnación guardaban relación entre sí.

16. Por otra parte, el 10 de agosto de 2011, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora,

en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del referido instituto político, promovió tercería excluyente de dominio respecto del embargo trabado a las prerrogativas d dicho partido político.

17. Con fecha 23 de agosto del año 2011, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, mediante la cual determinó, lo que a continuación se detalla:

> *[...]*
> *PRIMERO.- Son en una parte fundados, en otra inoperantes y en una última infundados los agravios expuestos.*
>
> *SEGUNDO.- Se revocan los acuerdos de fecha dos y diecisiete de junio del año en curso, en términos de lo expuesto en esta decisión judicial.*
>
> *TERCERO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en Morelos, proceda al cumplimiento de esta sentencia, en el plazo y términos antes precisados.*
>
> *CUARTO.- En su oportunidad dictese tesis de jurisprudencia relevante sobre el tópico electoral ahora abordado.*
> *[...]*

18. El 31 de agosto del año dos mil once, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, presentó Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2. En ese sentido, nuestro máximo órgano jurisdiccional, realizó los trámites conducentes, para el efecto de que dicho medio de impugnación fuera remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, se precisa que al multicitado Juicio de Revisión Constitucional Electoral, se apersonó como tercero interesado la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez.

Una vez que, el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, fue presentado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el mismo quedó radicado bajo el toca electoral SUP-JRC-236/2011.

19. En la fecha referida en el antecedente anterior, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, dictó lo conducente respecto del oficio número 1256, signado por la Licenciada Mariela González Gómez, en su carácter de Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ello en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral, el 23 de agosto de 2011, en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en el que acordó lo siguiente:

> *[...]*
> *PRIMERO.- Se declara la revocación del acuerdo denominado: "...CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1100, SUSCRITO POR LA LICENCIADA LAURA GALVAN SALGADO JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO", aprobado por éste órgano comicial, en fecha 02 de junio del año en curso; asimismo, se declara la revocación del acuerdo, aprobado por este órgano comicial en fecha 17 de junio del año que transcurre denominado "CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE REPSECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO", lo anterior hágase del conocimiento de la ciudadana Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado en los autos del expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaria, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Eréndira Gabriela Salinas*

*Rodríguez, en contra del Partido Socialdemócrata; en términos de lo expresado en el considerando primero del presente.*

*SEGUNDO.- Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos del considerando segundo.*

*TERCERO.- Se ordena poner a disposición del Juzgado Segundo Civil, de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en los autos del expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaria, relativo al juicio Ordinario Civil, Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, en contra del hoy Partido Socialdemócrata de Morelos, la Juez Segundo Civil, de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, el 40% de la ministración mensual que percibe el instituto político de referencia, a partir del mes de septiembre del presente año, en términos del considerando tercero de este acuerdo.*

*CUARTO.- Infórmese al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos sobre el presente cumplimiento a su sentencia de fecha 23 de agosto del año dos mil once, remitiendo copia certificada de la misma.*

*QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, dar cabal cumplimiento al presente acuerdo.*

*SEXTO.- Notifíquese personalmente al Partido Socialdemócrata de Morelos, a través de su representante acreditado en este Consejo.*
*[...]*

20. Con fecha 12 de septiembre de 2011, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, dictó acuerdo plenario en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en el que determinó lo que a continuación se transcribe:

*[...]*
*PRIMERO.- Se decreta el incumplimiento de la sentencia emitida en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Morelos.*

*SEGUNDO.- Se ordena a la autoridad responsable actuar en los términos y plazo (sic) a que se hace referencia en este acuerdo plenario.*
*[...]*

En ese sentido, cabe destacar que el 28 de septiembre del año 2011, la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, presentó Juicio de

Revisión Constitucional Electoral, en contra de dicho acuerdo plenario, por tanto, el Tribunal Estatal Electoral, realizó los trámites conducentes, para el efecto de que dicho medio de impugnación fuera remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Una vez hecho lo anterior, el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, fue presentado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual quedó radicado bajo el número de expediente SUP-JRC-261/2011.

21. El 14 de septiembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral del entones Instituto Estatal Electoral, dictó acuerdo relativo al oficio identificado con el 1256, signado por la Licenciada Mariela González Gómez, en su carácter de Juez Segundo Civil de Primera Instancia en el Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral, el 23 de agosto de 2011, en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en los términos que a continuación se transcriben:

> *[...]*
> *PRIMERO.- Se declara la revocación del acuerdo denominado: "...CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1100, SUSCRITO POR LA LICENCIADA LAURA GALVAN SALGADO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.", aprobado por éste órgano comicial en fecha 02 de junio del año en curso; asimismo, se declara la revocación del acuerdo, aprobado por este órgano comicial en fecha 17 de junio del año que transcurre denominado: "CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE REPSECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.", lo anterior hágase del conocimiento de la ciudadana Juez Segundo Civil de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, en los autos del expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaria,*

*relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, en contra del Partido Socialdemócrata; en términos de lo expresado en el considerando primero del presente.*

*Asimismo, en cumplimiento al acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, dictado con fecha 12 de septiembre del año que transcurre, se deja sin efecto el acuerdo denominado: ""REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/004/2011-2 Y SU ACUMULADO TEE/REC/006/2011-2, EN RELACIÓ A LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDOS POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA HOY PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EDUARDO BORDONAVE ZAMORA, EN CONTRA DE LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA DOS Y DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE;…", aprobado por ésta Autoridad Administrativa Electoral, con fecha 31 de agosto de la presente anualidad.*

*SEGUNDO.- Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del considerando segundo.*

*TERCERO.- Acatando los criterios sustentados por el Tribunal Estatal Electoral, no es competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, determinar sobre la retención de las prerrogativas que percibe mensualmente el hoy Partido Socialdemócrata de Morelos.*

*CUARTO.- En acatamiento a los lineamientos y criterios sustentados por el Tribunal Estatal Electoral depositará íntegramente las ministraciones mensuales que por concepto de financiamiento público que le corresponden al hoy Partido Socialdemócrata de Morelos, en la institución bancaria denominada Banco Nacional de México S.A., sucursal 0107, en la cuenta número 8219137 y número de CLABE 002540010782191374, cuenta registrada a nombre del Partido Socialdemócrata de Morelos, en términos del considerando segundo del presente acuerdo.*

*QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para el efecto de informar a la ciudadana Juez Segundo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, lo acordado por éste órgano comicial, en relación al oficio identificado con el número 1256, de fecha 10 de junio del año en curso, suscrito por la ciudadana licenciada (sic) Mariela González Gómez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; así como para realizar las acciones tendientes al cumplimiento del presente acuerdo.*

*SEXTO.- Por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, infórmese al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, sobre el cumplimiento a su sentencia de fecha 23 de Agosto del año dos mil once, así como a lo ordenado a través del acuerdo plenario del referido órgano jurisdiccional, de fecha 12 de septiembre del año en curso, remitiendo copia certificada del presente acuerdo.*

*SÉPTIMO.- Notifiquese personalmente al Partido Socialdemócrata de Morelos, a través de su representante acreditado en este Consejo.*
*[...]*

22. El 21 de septiembre del dos mil once, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del referido instituto político, presentó incidente de inejecución de sentencia en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2.

23. Derivado de lo anterior, el 27 de septiembre del dos mil once, el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, dictó acuerdo plenario en el toca electoral TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, mediante el cual determinó, lo siguiente:

*[...]*
*PRIMERO.- Se declara que ha quedado debidamente cumplimentada la sentencia de referencia, así como el acuerdo plenario dictado con fecha doce de septiembre de la presente anualidad.*

*SEGUNDO.- Se desecha de plano el escrito de inejecución de sentencia que promueve el partido socialdemócrata por conducto de su representante legal el ciudadano Eduardo Bordonave Zamora.*

*TERCERO.- En su oportunidad se ordena archivar el presente asunto, como asunto concluido.*
*[...]*

En razón de lo anterior, el 04 de octubre de 2011, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del referido instituto político, interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra del acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre del mismo año, emitido por el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2. En ese sentido, esa autoridad jurisdiccional, realizó los trámites conducentes, por tal motivo, el medio de impugnación en comento, quedó radicado bajo el número SUP-JRC-262/2011.

24. Con fecha 19 de octubre de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en el expediente identificado con la clave SUP-JRC-236/2011, *-situación que guarda relación con el antecedente quince-*, en los términos que a continuación se precisan:

> *[...]*
> *ÚNICO. Se revoca la resolución de veintitrés de agosto de dos mil once, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el recurso de reconsideración TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.*
> *[...]*

En razón de lo anterior, la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, promovió juicio de amparo indirecto, mediante el cual solicitó la suspensión provisional y en su caso la definitiva, en contra de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC-236/2011, mismo que quedó radicado bajo 1506/2011-F.

25. Por otra parte, en la fecha referida en el numeral que antecede, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución en el expediente SUP-JRC-261/2011, *-lo que tiene relación con el antecedente diecisiete-* en la que determinó, lo siguiente:

> *[...]*
> *ÚNICO. Se desecha de plano la demanda interpuesta por Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez.*
> *[...]*

26. El 27 de octubre de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SUP-JRC-262/2011, *-situación que guarda relación con el antecedente veinte-*, en los términos que a continuación se detallan:

> *[...]*
> *ÚNICO. Se desecha de plano la demanda de juicio de revisión constitucional electoral, radicado en el expediente identificado con la clave SUP-JRC-262/2011, presentada por el Partido Socialdemócrata de Morelos.*
> *[...]*

27. Ahora bien, con fecha 03 de noviembre de 2011, el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, al determinar lo conducente en el expediente 1506/2011-F, en lo relativo al incidente de suspensión, resolvió lo siguiente:

> *[...]*
> *ÚNICO.- SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA a la quejosa ERÉNDIRA G. SALINAS RODRÍGUEZ, por los motivos expuestos en el considerando cuarto de esta interlocutoria.*
> *[...]*

Derivado de lo anterior, fue hecho del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Morelos, la determinación tomada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante oficio número 18254.

28. Con fecha 07 de noviembre de dos mil once, el pleno del Tribunal Estatal Electoral de Morelos, dictó acuerdo plenario en autos del expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, de la manera que a continuación se transcribe:

> *[...]*
> *Primero. Se levanta la suspensión del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-236/2011, como ya se ha referido, y se ordena dar cumplimiento a dicha ejecutoria en términos de lo establecido en el considerando séptimo de la misma.*
>
> *Segundo. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.*
> *[...]*

Lo anterior, en atención al oficio número 18254, recibido en la oficialía de partes del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual se notificó el acuerdo dictado por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 1506/2011-F, promovido por la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, en contra de del acto emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-236/2011.

29. Derivado de lo anterior, el 10 de noviembre de 2011, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó de nueva cuenta sentencia en el toca electoral TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el 19 de octubre del mismo año, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-236/2011, en la que determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

> *[...]*
> *En tales consideraciones, se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, ejecutar las acciones siguientes:*
>
> *a.- Revocar los acuerdos de fecha dos y diecisiete de junio del presente año, pronunciados por la autoridad administrativa responsable.*
>
> *b.- Emitir un nuevo acuerdo, en el sentido de declarar improcedente entregar al Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Morelos, las prerrogativas que corresponden al Partido Socialdemócrata, Partido Político Estatal, al advertirse que se trata de un instituto político distinto al obligado en la sentencia pronunciada en el juicio civil de mérito.*
>
> *c.- Por consiguiente, y considerando para ello las atribuciones constitucionales y legales que le son propias a la autoridad administrativa electoral, así como la reparabilidad material y jurídica; ésta deberá entregar la totalidad de las prerrogativas del financiamiento público aprobado durante el año dos mil once, y que por ley corresponde, al Partido Socialdemócrata, Partido Político Estatal.*
>
> *d.- Por ello, se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral en Morelos que en un plazo de tres días, contados a partir de la legal notificación de esta resolución, sesione a efecto de dictar un nuevo acuerdo e informe a esta autoridad judicial electoral sobre el cumplimiento de esta sentencia, bajo los lineamientos que han sido dispuestos en este considerando.*
>
> *VI.- Dados los términos de lo que ahora se resuelve, se dejan insubsistentes los acuerdos plenarios de fechas doce y veintisiete de septiembre del año en curso, dictados con motivo del cumplimiento de la sentencia que revocó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como también déjese sin efecto la orden de glosar tesis relevante con motivo del problema jurídico planteado en este toca electoral.*
>
> *[...]*
>
> *PRIMERO.- Son sustancialmente fundados, los agravios expuestos por el partido político recurrente.*
>
> *SEGUNDO.- Se revocan los acuerdos de fecha dos y diecisiete de junio del año en curso, dictados por el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Electoral en Morelos; mismo que deberá actuar bajo los lineamientos dispuestos en esta sentencia.*

*TERCERO.- Se dejan insubsistentes los acuerdos plenarios de fechas doce y veintisiete de septiembre del año en curso, dictados con motivo del cumplimiento de la sentencia que revocó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como también déjese sin efecto la orden de glosar tesis relevante con motivo del problema jurídico planteado en este toca electoral.*
*[...]*

30. El 15 de noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral, dictó acuerdo en cumplimiento a la resolución descrita en el numeral que antecede, en los términos siguiente:

*[...]*

*PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del considerando segundo.*

*SEGUNDO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, se revoca el acuerdo denominado: "CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1100, SUSCRITO POR LA LICENCIADA LAURA GALVÁN SALGADO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.", aprobado por éste órgano comicial en fecha 2 de junio del año en curso; asimismo, se revoca el acuerdo denominado: "CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO DEL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.", aprobado por éste órgano comicial en fecha 17 de junio del año que trascurre, en términos de los dispuesto en el considerando primero del éste acuerdo.*

*TERCERO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre del año que trascurre, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, se dela insubsistente el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral en fecha 14 de septiembre del año que transcurre, denominado: "... CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMES, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE; ASÍ COMO A LO ORDENADO A TRAVÉS DEL ACUERDO PLENARIO DICTADO, EN FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE*

*TRASNCURRE, POR EL REFERIDO ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/004/2011-2 Y SU ACUMULADO TEE/REC/006/2011-2, PROMOVIDOS POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA HOY PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EL CIUDADANO EDUARDO BORDONAVE ZAMORA, EN CONTRA DE LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA DOS Y DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE;...", en términos de lo dispuesto en el considerando primero de éste acuerdo.*

*CUARTO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, se declara improcedente, acordar de conformidad lo solicitado por la ciudadana Juez Civil previamente referido, a éste órgano comicial mediante oficio identificado con el número 1256 materia del presente acuerdo, suscrito por la Licenciada Mariela González Gómez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.*

*QUINTO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, con las atribuciones constitucionales y legales propias de ésta autoridad electoral administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, vinculado en la especie con el articulo 302 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, se ordena entregar la totalidad del financiamiento público que por ley le corresponde al Partido Socialdemócrata de Morelos, a partir de la ministración del mes en curso, correspondiente a financiamiento público del mes en curso, relativa a la realización de actividades específicas, en términos de los (sic) dispuesto en el considerando tercero del presente acuerdo.*

*SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para que informe a la ciudadana Juez Segundo Civil, del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, asi como al Tribunal Estatal Electoral, lo acordado por éste órgano comicial, en cumplimiento a la sentencia de fecha 10 de noviembre del año en curso dictada por el referido órgano jurisdiccional, remitiendo copia certificada del presente acuerdo; así como para realizar las acciones tendientes al cumplimiento del presente acuerdo.*

*SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente, al Partido Socialdemócrata de Morelos a través de su representante acreditado antes este Consejo Estatal Electoral.*
*[...]*

31. El 17 de noviembre de 2011, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad

de Presidente del Comité Ejecutivo del citado instituto político, presentó incidente de inejecución de sentencia de fecha 10 del mismo mes y año, en contra del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral.

32. Ahora bien, con fecha 09 de diciembre del dos mil once, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó acuerdo plenario, en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en los términos que a continuación se detallan:

> *[...]*
>
> *PRIMERO.- Se decreta el incumplimiento de la sentencia emitida en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, dictada con fecha diez de noviembre de la presente anualidad, por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Morelos.*
>
> *SEGUNDO.- Se ordena a la autoridad responsable actuar en los términos y plazo a que se hace referencia en este acuerdo plenario.*
>
> *TERCERO.- Se declara sin materia el incidente de inejecución de sentencia promovido por el partido político recurrente.*
>
> *CUARTO.- Remítase copia certificada del acuerdo plenario que ahora se dicta, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en alcance a la vía de cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente marcado con la clave SUP-JRC-236/2011.*
>
> *QUINTO.- Remítase copia certificada del acuerdo plenario que ahora se dicta, al titular del Juzgado Quinto de Distrito en este Decimoctavo Circuito Judicial, dada la calidad de autoridad responsable que le asiste a este órgano judicial, en los juicios de amparo número 1321/2011-A y 1506/2011-F, para los efectos legales a que haya lugar.*
> *[...]*

33. Derivado de lo anterior, el 14 de diciembre del dos mil once, el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, dictó acuerdo mediante el cual determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

*[...]*

*PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del considerando segundo.*

*SEGUNDO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre dela año en que transcurre, así como al acuerdo plenario de fecha 9 de diciembre del año en curso. y en ejecución de las acciones, ordenadas por el referido órgano jurisdiccional, re revoca el acuerdo denominado: "...CON FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1100, SUSCRITO POR LA LICENCIADA LAURA GALVÁN SALGADO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.", aprobado por éste órgano comicial en fecha 2 de junio del año en curso; asimismo, se revoca el acuerdo denominado: "CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.", aprobado por éste órgano comicial en fecha 7 de junio del año que transcurre; en términos de lo dispuesto en el considerando primero de éste acuerdo.*

*TERCERO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, así como al acuerdo plenario de fecha 9 de diciembre del año en curso, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el referido órgano jurisdiccional, se deja insubsistente el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral en fecha 14 de septiembre del año que transcurre, denominado: "... CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE; ASÍ COMO A LO ORDENADO A TRAVÉS DEL ACUERDO PLENARIO DICTADO, EN FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, POR EL REFERIDO ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/004/2011-2 Y SU ACUMULADO TEE/REC/006/2011-2, PROMOVIDOS POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA HOY PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EL CIUDADANO EDUARDO BORDONAVE ZAMORA, EN CONTRA DE LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA DOS Y DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE;... ", en términos de lo dispuesto en el considerando primero de éste acuerdo.*

*CUARTO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, así como el acuerdo plenario de fecha 9 de diciembre del año en curso, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, se declara*

*improcedente, lo solicitado por la ciudadana Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante oficio identificado con el número 1256 materia del presente acuerdo, suscrito por la Licenciada Mariela González, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.*

*QUINTO.- Se ordena al Juez Segundo Civil del Primer Distrito Judicial, (sic) del Estado de Morelos. en los autos del expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaria, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Eréndira Gabriela Salinas Rodriguez en contra del Partido Socialdemócrata; reintegre la cantidad de $ 1,274,232.00 (Un millón doscientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y dos pesos, 100/00 m.n.), al Instituto Estatal Electoral, la cual corresponde al financiamiento público del Partido Socialdemócrata de Morelos, toda vez que este órgano comicial, determinó improcedente el descuento ordenado a éste organismo electoral, mediante oficio identificado con el número de oficio identificado (sic) con el número 1256, suscrito por la Licenciada Mariela González Gómez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; lo anterior dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de la legal notificación del presente acuerdo, con el objeto de que las ministraciones de referencia, sean entregadas por éste órgano comicial al Partido Socialdemócrata de Morelos, toda vez que por Ley de corresponden.*

*SEXTO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, con las atribuciones constitucionales y legales propias de ésta autoridad electoral administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, vinculado en la especie con el artículo 302 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, se ordena entregar la totalidad del financiamiento público que por ley le corresponde al Partido Socialdemócrata de Morelos, a partir de la ministración mensual del mes en curso, correspondiente a financiamiento público para el año ordinario 2011, asi como la ministración mensual a partir del mes en curso, relativa a la realización de actividades específicas, en términos de los (sic) dispuesto en el considerando tercero del presente acuerdo.*

*SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para que informe a la ciudadana Juez Segundo Civil, (sic) del Instituto Estatal Electoral, así como al Tribunal Estatal Electoral, lo acordado por éste órgano comicial, en cumplimiento a la sentencia de fecha 10 de noviembre del año en curso dictada por el referido órgano jurisdiccional, remitiendo copia certificada del presente acuerdo; así como para realizar las acciones tendientes al cumplimiento del presente acuerdo.*
*[...]*

En cumplimiento al resolutivo quinto le fueron remitidos a la Jueza Segundo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el

expediente 272/2008-2, los oficios IEE/SE/374/2011 e IEE/SE/043/2012, signados por el entonces Secretario Ejecutivo del extinto Instituto Estatal Electoral, mediante los cuales se le solicitaba la reintegración de la cantidad $1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N.) al extinto Instituto Electoral, en esas circunstancias la multicitada Jueza el 14 de febrero del año 2013, dictó proveído a través del cual tuvo por recibidos los oficios de mérito, y por otro lado señaló que en el presente caso existía una sentencia definitiva que había causado ejecutoria y que constituía cosa juzgada, y que por lo tanto, no era procedente lo solicitado.

Sin embargo, la parte actora interpuso recurso de queja en contra del acuerdo de fecha 14 febrero del año 2013, mismo que quedó radicado con el número 248/13-9, ante la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia, el cual fue resuelto el 17 de abril del mismo año, determinando el Tribunal de Alzada, revocar el citado acuerdo para el efecto de que la autoridad de primera instancia, tuviera por recibidos los oficios de mérito, y dejara a salvo los derechos del entonces Consejo Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral, para que los hicieran valer en la vía y forma que legalmente correspondiera.

34. Con fecha 15 de diciembre de 2011, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo del citado instituto político, presentó incidente de inejecución de sentencia en contra del Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral.

35. Por otra parte, el 16 de enero de 2012, el Tribunal Estatal Electoral, dictó acuerdo plenario en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en el que determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

> *[...]*
>
> *PRIMERO.- Se declara el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, dictada con fecha diez de diciembre del dos mil once; así como del acuerdo plenario de fecha nueve de diciembre de la presente anualidad, por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Morelos.*
>
> *SEGUNDO.- Se desestima el incidente de inejecución de sentencia promovido por el partido político recurrente.*
>
> *TERCERO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral el Instituto Estatal Electoral de Morelos, seguir con el procedimiento de ejecución de sentencia, por la vía que considere más idónea y expedita, en el ejercicio de las atribuciones administrativas que le asisten, e informe a este Tribunal de dichos actos.*
>
> *CUARTO.- Remítase copia certificada del acuerdo plenario que ahora se dicta, a la Sala Superior del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación, en alcance a la vía de cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente marcado con la clave SUP-JRC-236/2011.*
>
> *QUINTO.- Remítase copia certificada del acuerdo plenario que ahora se dicta, al titular del Juzgado Quinto d Distrito en este Decimoctavo Circuito Judicial, dad la calidad de autoridad responsable que le asiste a este órgano judicial, en los juicios de amparo número 1321/2011-A y 1506/2011-F, para los efectos legales a que haya lugar.*
> *[...]*

36. Derivado de lo anterior, el 01 de marzo del año 2012, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo del citado instituto político, presentó incidente de inejecución de sentencia en contra del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral.

Al respecto, con fecha 08 de marzo de 2012, el Tribunal Estatal Electoral, dictó acuerdo plenario en el que determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

> *[...]*
> *ÚNICO.- Es infundado el incidente de inejecución de sentencia, promovido por Eduardo Bordonave Zamora, respecto de la sentencia dictada el diez de noviembre asi como del acuerdo plenario de fecha nueve de diciembre ambos del año próximo pasado.*
> *[...]*

37. En razón de lo anterior, el 04 de marzo de 2013, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó auto mediante el cual ordenó girar oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que en un plazo de tres días informará si existía una cuenta o cuantas bancaria a nombre de la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez y/o Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez, y en caso de existir dichas cuentas remitirá la institución bancaria, números y montos de las mismas, para lo que solicitó el auxilio del Juez competente en el Distrito Federal.

38. Por otra parte, el 05 de junio de 2013, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, resolvió la tercería excluyente de dominio promovida por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del citado instituto político, -situación que guarda relación con el antecedente catorce-, en los términos siguientes:

> *[...]*
> *PRIMERO.- En atención a los razonamientos antes esgrimidos, se declara PROCEDENTE la TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO interpuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata Partido Político Estatal, consecuentemente:*

*SEGUNDO.- Se ordena levantar el embargo trabado en diligencia de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, sobre las prerrogativas que recibe el Partido Socialdemócrata, Partido Político Estatal, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, dejando a salvo los derechos del tercerista Partido Socialdemócrata, partido (sic) Político Estatal para que haga valer en la vía y forma que corresponda la reintegración de las prerrogativas que le fueron retenidas y derivado de la entrega de los certificados de entero números 112556. 113245 y 113987 a la parte actora en lo principal.*

*TERCERO.- Por cuanto a las prestaciones reclamadas por el tercerista señaladas con los incisos B) y C), relativas al pago de los Intereses de las prerrogativas a razón del 10% (diez por ciento), por cada mes trascurrido y el pago de daños y perjuicios, se declaran improcedentes, lo anterior tomando en consideración los argumentos vertidos en la presente resolución consecuentemente, se dejan a salvo los derechos del tercerista Partido Socialdemócrata, Partido Político Estatal para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.*

*CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos y al haber procedido la presente tercería excluyente de dominio, se condena a la parte actora principal ERÉNDIRA GABRIELA SALINAS RODRÍGUEZ al pago de gastos y costas originadas por la presente tercería, previa liquidación que en ejecución de sentencia se promuevan.*
*[...]*

Derivado de lo anterior, y ante inconformidad del Partido Socialdemócrata Partido Político Estatal y de la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez o Salinas Rodríguez, interpusieron recursos de apelación, por lo que interpusieron recurso de apelación, respectivamente mismos que el Juez natural admitió en efecto suspensivo y que fueron sustanciados en términos de ley. Cabe destacar que, la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, radicó dichos recursos bajo el Toca Civil 823/2013-3.

39. El 30 de septiembre de 2013, el pleno del Tribunal Estatal Electoral, emitió acuerdo plenario en autos del expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en el que determinó, lo siguiente:

*[...]*
*PRIMERO.- Se tiene al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos, y al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Socialdemócrata de Morelos, informando respecto de la sentencia de fecha diez de noviembre del año dos mil once, dictada por este Tribunal Estatal Electoral.*

*SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, adjuntando copias certificadas de las documentales exhibidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Morelos.*

*TERCERO.- Remítase copia certificada de la sentencia pronunciada con fecha cinco de junio de dos mil trece por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para que actúe en consecuencia y en ejercicio de sus atribuciones.*
*[...]*

40. El 11 de diciembre de 2013, la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dictó resolución en el Toca Civil 823/2013-3, *-lo que tiene relación con el antecedente treinta y cinco-*, en los términos que a continuación se detallan:

*[...]*
*PRIMERO. Se REVOCA la sentencia interlocutoria de fecha cinco de junio de dos mil trece, dictada en los autos del expediente civil 272/2008-2, para quedar en los siguientes términos:*

*"PRIMERO. En atención a los razonamientos antes esgrimidos, se declara IMPROCEDENTE la TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, interpuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata, partido (sic) Político Estatal, consecuentemente.*
*SEGUNDO.- Notifíquese personalmente".*

*SEGUNDO. No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas originadas en la segunda instancia.*

*TERCERO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE U CÚMPLASE.*
*[...]*

41. Por su parte, el 15 de enero del año inmediato anterior, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de los ciudadanos Eduardo

Bordonave Zamora e Israel Rafael Yudico Herrara, en sus calidades de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y representante legal del citado instituto político, respectivamente promovieron incidente de inejecución de sentencia en contra de la resolución dictada el 11 de diciembre de 2013 en el Toca Electoral 832/2013-3, ante el Tribunal Estatal Electoral de Morelos.

42. De igual manera, con fecha 11 de marzo de 2014, el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, resolvió lo conducente respecto del incidente de ejecución de sentencia presentado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de los ciudadanos Eduardo Bordonave Zamora e Israel Rafael Yudico Herrara, en sus calidades de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y representante legal del citado instituto político, respectivamente, lo siguiente:

> *[...]*
> *Por otro lado, la pretensión formulada por el partido promovente, en el sentido de que este Tribunal declare la inejecución de la sentencia emitida en el asunto primigenio con base en lo razonado por la Sala Primera del Tribunal Superior de Justicia, es considerada como infundada, puesto que la misma se basa en un supuesto surgido en virtud de la determinación de dicho órgano jurisdiccional y no asi en una circunstancia cierta, de hecho y de derecho, como podría ser, por ejemplo, la inercia en que incurrirá la autoridad administrativa responsable de entregarle el total de las prerrogativas del año dos mil once, o la falta de interés por parte del Instituto Estatal Electoral de hacer cumplir la determinación emitida por este Tribunal Electoral.*
>
> *Ahora bien, este órgano jurisdiccional considera que, en todo caso, el partido promovente debe estarse a lo resuelto en el acuerdo de fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, en el que se consideró declarar el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, de fecha diez de noviembre del dos mil once, acuerdo que, es importante mencionar, no fuera impugnado por el partido promovente ante el órgano jurisdiccional federal.*
>
> *A mayor abundamiento, y respecto del asunto que nos ocupa, cabe referir que el Instituto Estatal Electoral de Morelos, en el informe citado en líneas anteriores, hace una relatoría de las actuaciones*

*que ha llevado a cabo a fin de entregar la prerrogativa faltante al promovente, señalando que la sentencia citada por el Partido Socialdemócrata no le obliga, al no tener el carácter de parte en la contienda.*
*[...]*

*ÚNICO.- Es infundado el incidente de ejecución de sentencia, promovido por el Partido Socialdemócrata de Morelos.*
*[...]*

43. El 03 de agosto de 2015, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, en su carácter de representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, presentó escrito mediante el cual solicitó en esencia, lo siguiente:

[...]
*"Con fecha diecinueve de octubre de dos mil once la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio de Revisión Constitucional identificado bajo el número SUP-JRC-236/2011 mediante el cual ordena al H. Tribunal Electoral del estado de Morelos dictar sentencia a fin de que sea entregado en su totalidad el financiamiento público correspondiente al ejercicio dos mil once al partido que presento."*
[...]

El día nueve de diciembre de dos mil once el H. Tribunal Electoral del estado de Morelos resolvió el recurso de Reconsideración identificado con el número **TEE/REC/004/2011** y su acumulado TEE/REC/006/2011 en el cual se resolvió:

*"PRIMERO.- Son en una parte fundados, en otras inoperantes y en una última infundados los agravios expuestos.*

*SEGUNDO.- Se revocan los acuerdos de fecha dos y diecisiete de junio del año en curso, en términos de los expuesto en esta decisión judicial.*

*TERCERO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral en Morelos, proceda al cumplimiento de esta sentencia, en el plazo y términos antes precisados.*

*CUATRO.- En su oportunidad díctese tesis de jurisprudencia relevante sobre el tópico electoral ahora abordado.*

*"...como ya lo habíamos hecho saber a esta Secretaria Ejecutiva en fecha veintisiete de enero de dos mil catorce que con fecha 9 de enero de 2014 es notificada al Partido Socialdemócrata de Morelos la resolución de fecha 11 de diciembre de 2013 emitida en el toca civil 832/2013-3, relativo al recurso de apelación promovido por el Partido Socialdemócrata de Morelos y por Eréndira Gabriela Salina Gutiérrez o Salinas Rodríguez, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 5 de junio de 2013 dictada por la juez segundo civil de primer instancia del primer distrito judicial del Estado, en los autos del expediente 272/2008-2. (se anexa copia simple del acuse de recibido)*

*En dicha resolución se establece:*

*Página 30*

*"... bajo este discurso, se advierte que los bienes (dinero) materia de la terceria jamás fueron puestos a disposición del PARTIDO POLÍTICO "SOCIALDEMÓCRATA", puesto que las partidas presupuestales le fueron retenidas al Instituto Estatal Electoral, quien por acuerdo emitido por su propio Consejo, hizo exhibición de los certificados de entero antes referidos ante el Juez natural, por lo que es este último organismo quien detentaba el dominio de los bienes embargados, puesto que no puede soslayarse el hecho de que el dinero que reciben los partidos políticos provienen del presupuesto de egresos del Estado de Morelos de cada año, del cual se asigna una cantidad directamente al Instituto Estatal Electoral que es puesta a su disposición a través de transferencias estatales por parte de la Secretaria de Finanzas y Planeación" (sic)*

*Páginas 37 y 38*

*"Así, las cosas, cabe señalar que del texto de la resolución antes transcrita se desprende que el Tribunal Estatal Electoral le ordenó a la autoridad administrativa electoral, Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral en Morelos, entregar la totalidad de las prerrogativas del financiamiento público aprobado durante el año dos mil once y que por ley corresponde, al Partido Socialmócrata, Partido Político Estatal, esto, porque el presupuesto de donde devienen los fondos públicos le fue asignado al Instituto Federal (sic) Electoral y no al partido y al haber dispuesto de estos, será esta autoridad quien se encuentre obligada a la reparabilidad material y jurídica de sus acciones."*

*De acuerdo a lo anterior, es el Instituto Estatal Electoral el que está obligado a la reparabilidad material y jurídica de sus acciones, toda vez que dicho financiamiento nunca estuvo a disposición del Partido Socialdemócrata de Morelos, y quien dispuso ilegalmente de ellos fue el Consejo Estatal Electoral del referido Instituto Estatal Electoral.*

*Por lo que en términos de la legislación electoral vigente, en específico a las disposiciones transitorias quinta y decima segunda del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cuales se transcriben:*

*QUINTA. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integrara cuando el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales sean designados por el Consejo General del Instituto Nacional y, después de rendir la protesta a que se refiere el articulo 133 de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Morelos, constituyan el Consejo Estatal Electoral, en los siguientes términos:*

1. *A partir de la instalación del Consejo Estatal a que se refiere esta disposición, iniciara la vigencia de las normas contenidas en el Libro Tercero del presente Código.*
2. *Una vez instalado el Consejo Estatal, se extinguirá el órgano constitucional autónomo denominado Instituto Estatal Electoral.*
3. *Todos los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados al Instituto Estatal Electoral serán transferidos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sujetándose a los procedimientos legales pertinentes.*
4. *Todas las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*
5. *Todos los asuntos encomendados al Instituto Estatal Electoral, serán continuados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.*
6. *Los procesos de fiscalización realizados por el Instituto Estatal Electoral, en términos del Código que se abroga, serán continuados y concluidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la normatividad que les dio origen.*
7. *Los derechos laborales de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, transferidos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, serán respetados y quedaran a salvo, en términos de la legislación aplicable.*
8. *Todas las prestaciones sociales que se encuentren a cargo del Instituto Estatal Electoral serán transferidas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*

   *DECIMA SEGUNDA. Los derechos, registros, acreditaciones y prerrogativas de los partidos políticos, vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Código, se tendrán como transferidos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana*

*Acudo a solicitar la entrega de la totalidad del financiamiento público 2011 al Partido Socialdemócrata de Morelos.*
*[...]*

44. En respuesta a lo solicitado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en fecha 25 de agosto del 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, mediante el cual da respuesta a la petición que formuló el Partido Socialdemócrata de Morelos, relativa a la solicitud de entrega del financiamiento público del año 2011.

45. El Partido Socialdemócrata de Morelos, el 1° de septiembre del 2015, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, recurso que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la Ponencia Dos, bajo el número de expediente, TEE/RAP/399/2015-2.

46. Mediante DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5350, 6ª. Época, de fecha 08 de diciembre del año 2015, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2016; en cuyo artículo DÉCIMO NOVENO, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de $78,458,000.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye el financiamiento de los partidos políticos e incluye la cantidad de $700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para la operación del órgano interno de control, quedando de la manera siguiente:

| Anexo 3<br>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana<br>Miles de Pesos | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Concepto | Total | Estatal | Ramo 33 | Convenios Federales |
| Prerrogativas a Partidos Politicos (Año Ordinario) | 62,934 | 62,934 | - | - |
| Gasto Operativo (Año Ordinario) | 12,000 | 12,000 | - | - |
| Actividades Especificas | 3,524 | 3,524 | - | - |
| Total | 78,458 | 78,458 | - | - |

47. En sesión extraordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016, relativo a la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2016.

48. El 19 de enero de 2016, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en los autos del expediente TEE/RAP/399/2015-2, resolviendo lo siguiente:

> *"PRIMERO. Se declaran inoperantes los agravios hechos valer por los ciudadanos Eduardo Bordonave Zamora e Israel Rafael Yudico Herrera, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario del Partido Socialdemócrata de Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respectivamente, lo anterior en términos de las consideraciones vertidas en la presente sentencia.*
>
> *SEGUNDO. Se confirma el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, de fecha 25 de agosto de dos mil quince, emitido en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana."*

49. El 29 de enero del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, aprobó la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el ejercicio fiscal del año 2016, así como la estructura orgánica y tabulador de salarios del personal de este organismo electoral.

50. Con motivo de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Partido Socialdemócrata de Morelos, interpuso juicio de revisión constitucional, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien el 17 de febrero del año en curso, resolvió los autos del expediente SUP-JRC-27/2015, cuyos puntos resolutivos a continuación se transcriben:

> *"ÚNICO. Se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso de apelación identificado con la clave TEE/RAP/399/2015-2, para los efectos precisados en la presente ejecutoria."*

Efectos que de igual manera enseguida se transcriben:

> *"1. Revocar la sentencia impugnada, para el efecto de que el Tribunal responsable, emita otra, en el ámbito de su competencia, en la que considere que el acuerdo plenario de dieciséis de enero de dos mil doce, dictado en el recurso de reconsideración TEE/REC/004/2011-2 y acumulado no tuvo por totalmente cumplida la sentencia de diez de noviembre de dos mil once, dictada en el recurso citado. Lo anterior de conformidad con lo considerado en la presente ejecutoria.*
>
> *2. El Tribunal Electoral de Morelos deberá informar a esta Sala Superior dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, el cumplimiento a lo ordenado en el presente apartado."*

51. Derivado del antecedente que previamente se ha citado, el Tribunal Estatal Electoral, el 24 de febrero del año que transcurre, en

cumplimiento a la ejecutoria de mérito, dictó resolución en los autos del expediente TEE/RAP/399/2015-2, a través de la cual en sus puntos resolutivos, Primero, declara fundados los agravios hechos valer por el Partido Socialdemócrata de Morelos; Segundo, revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, de fecha 25 de agosto de 2015; y a través del Tercero, ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitir un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los considerandos quinto y sexto de la citada resolución, debiendo informar al Tribunal Estatal Electoral, sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Por su parte el órgano jurisdiccional de referencia, determinó como efectos de la sentencia, los siguientes:

> *"...Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, para efectos de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del término de tres días siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta las consideraciones expuestas en la presente sentencia, por lo que, la autoridad responsable deberá realizar todas aquellas acciones suficientes y necesarias para que el partido político actor, reciba el financiamiento correspondiente al año dos mil once.*
>
> *Una vez realizado lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento a la presente ejecutoria en un plazo de veinticuatro horas siguientes.*
>
> *Lo anterior bajo el apercibimiento legal que en caso de no acatar en sus términos la presente sentencia, se hará acreedor a las sanciones en el orden de prelación correspondiente, previstas en los artículos 395, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos."*

52. En mérito de lo anterior, el 26 de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2016

determinó solicitar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, la aclaración de la sentencia, emitida en los autos del expediente TEE/RAP/399/2015-2, de fecha 24 del mismo mes y año, con el objeto de que enumerará o precisará en dicha resolución que acción o acciones debe realizar éste órgano comicial, para que el Partido Socialdemócrata de Morelos reciba el financiamiento público correspondiente al año dos mil once.

53. Con fecha 01 de marzo del año en curso, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó escrito de incidente de incumplimiento de sentencia en relación con lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del expediente SUP-JRC-27/2016. En consecuencia, dicho órgano jurisdiccional, el 16 del mismo y año, resolvió lo siguiente:

> [...]
> *ÚNICO. Se declara cumplida la ejecutoria de diecisiete de febrero del año en curso, emitida en el juicio de .revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC- 27/2016.*
> [...]

54. En la fecha señalada en el antecedente anterior, el Partido Socialdemócrata de Morelos, interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la sentencia dictada en autos del expediente identificado con la clave TEE/RAP/399/2015-2, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha 24 de febrero del año en curso, el cual quedó radicado bajo el toca electoral SUP-JRC-69/2016, mismo que fue resuelto 16 de marzo del mismo mes y año, determinándose lo siguiente:

> [...]

> *ÚNICO. Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso de apelación identificado con la clave TEE/RAP/399/2015-2, el pasado veinticuatro de febrero.*
> [...]

55. Con fecha 05 de marzo de año en curso, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó Recurso de Apelación, en contra del incidente de aclaración presentado por este órgano comicial *marcado con el numeral 49 del presente acuerdo*-, el cual quedó radicado bajo el número de expediente TEE/RAP/025/2016-2, y ordenando el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que se acumularan los autos al expediente TEE/RAP/399/2015-2, el cual fue resulto el 25 de abril del actual, en los términos siguientes:

> [...]
> *ÚNICO. Se sobresee el recurso de apelación, promovido por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2016, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo anterior en términos de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.*
> [...]

56. Por su parte, el 18 de marzo de la presente anualidad, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5381, 6ª Época, la Fe de Erratas al "DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS", por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año dos mil dieciséis; publicado a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5350, de fecha 08 de diciembre de 2015, quedando en los términos siguientes:

FE DE ERRATAS al Decreto número Ciento Veintidós por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año dos mil dieciséis; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante edición número 5350, de fecha 08 de diciembre de 2015, donde se asentó:

En la página 84, Anexo 3, fila 01, dice:

Anexo 3
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Miles de Pesos

| Concepto | Total | Estatal | Ramo 33 | Convenios Federales |
|---|---|---|---|---|
| Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario) | 62,934 | 62,934 | - | - |
| Gasto Operativo (Año Ordinario). | 12,000 | 12,000 | - | - |
| Actividades Específicas | 3,524 | 3,524 | - | - |
| Total | 78,458 | 78,458 | - | - |

Debe decir:

Anexo 3
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Miles de Pesos

| Concepto | Total | Estatal | Ramo 33 | Convenios Federales |
|---|---|---|---|---|
| Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario) | 62,934 | 62,934 | - | - |
| Gasto Operativo (Año Ordinario)<br>Incluye $700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N), para la operación del Organo Interno de Control. | 12,000 | 12,000 | - | - |
| Actividades Específicas | 3,524 | 3,524 | - | - |
| Total | 78,458 | 78,458 | - | - |

57. Con fecha 31 de marzo de 2016, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió el incidente de aclaración de sentencia –*marcado con el numeral 49 del presente acuerdo*- determinando dicho órgano jurisdiccional, lo siguiente:

> [...]
> *ÚNICO. Es improcedente el incidente de aclaración de sentencia promovido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*
> [...]

58. Con fecha 14 de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2016, relativo a la redistribución del financiamiento público, para los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial, correspondientes al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2016.

59. El 21 de abril del actual, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2016, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TEE/RAP/399/2015-2, de fecha 24 de febrero del año en curso, por el que se aprueba continuar con las acciones conducentes para que en su caso el Partido Socialdemócrata de Morelos, reciba el financiamiento

público del año 2011; así como, la respuesta a los escritos presentados por el citado instituto político, de fecha 11 de abril del año que transcurre; cuyos puntos de acuerdo fueron del tenor siguiente:

> [...]
> *PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.*
>
> *SEGUNDO. Se aprueba realizar las acciones precisadas en el considerando XVI del presente acuerdo, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/399/2015-2, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha 24 de febrero de la presente anualidad.*
>
> *TERCERO. Remítase la documentación pertinente al Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, para los efectos precisados en el considerando XVI del presente acuerdo.*
>
> *CUARTO. Se hace del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que este órgano comicial se encuentra en vías de cumplimiento, de la sentencia emitida en autos del recurso de apelación TEE/RAP/399/2015-2, de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad.*
>
> *QUINTO. Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2015, en términos de lo razonado en el considerando XVIII del presente acuerdo.*
>
> *SEXTO. Se da respuesta al Partido Socialdemócrata de Morelos, respecto de los escritos presentados el 11 de abril del año en curso, en términos de lo razonado en el considerando XIX del presente acuerdo.*
>
> *SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para que para lleve a cabo todas y cada una de las acciones señaladas, y en el momento oportuno rinda el informe correspondiente al Pleno del Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo razonado en los considerandos XVI y XVII del presente acuerdo.*
>
> *OCTAVO. Infórmese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de conformidad con lo dictado en la sentencia emitida en el expediente identificado con la clave*

*TEE/RAP/399/2015-2, de fecha 24 de febrero de la presente anualidad.*

*NOVENO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial.*

*DÉCIMO. Publíquese este acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.*
[...]

En mérito de lo anterior, en cumplimiento al resolutivo segundo, el Juez Segundo Civil en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, rindió el informe respectivo el 17 de mayo del actual, y de igual modo, el 06 de junio del año que transcurre, mediante oficio 1213 remitió copias certificadas de lo actuado en el Juicio Ordinario Civil, identificado con el número 272/2008-2.

60. Por su parte, el 27 de abril de 2016, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, presentó sendos incidentes de incumplimiento de sentencia en los expedientes identificados con los números TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2; así como, en el TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado TEE/RAP/025/2016-2, los cuales fueron resueltos el 06 de junio y el 01 de julio ambos del año en curso, en los términos siguientes:

[...]

*Expediente: TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado TEE/RAP/025/2016-2*

*ÚNICO. Se declaran infundados los agravios esgrimidos por el ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos y representante legal de dicho Partido, en términos de las consideraciones vertidas en la presente resolución.*
*[...]*

*Expediente: TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2*

*ÚNICO. Se SOBRESEE el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por el ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos y representante legal de dicho Partido, en términos de las consideraciones vertidas en la presente resolución.*
[...]

61. En razón de la sentencia de fecha 06 de junio de la presente anualidad, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el incidente de incumplimiento de sentencia del recurso de apelación TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado TEE/RAP/025/2016-2, el Partido Socialdemócrata de Morelos, interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual quedó radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número SUP-JRC-246/2016, a cargo del Magistrado Manuel González Oropeza, mismo que se encuentra pendiente de resolución.

## C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de

género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte, el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

III. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

IV. Prevén los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral,

integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. De igual manera, el ordinal 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que los organismos públicos locales ejercerán funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; así mismo, que se garantizarán la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes, en la Entidad.

VI. Estipulan los ordinales 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, que dentro de las atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; así como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicables.

Son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables, y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Asimismo, los partidos políticos tiene como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VII. De la misma manera, el artículo 50, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, así mismo el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

VIII. Disponen los dispositivos 23, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 30 y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las reglas a que se sujetará el financiamiento para los partidos políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales.

IX. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado de Morelos, a través de diversos órganos electorales, entre ellas el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que

determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

X. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

XI. Que el artículo 26 fracciones I, II, V, VI, VII y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dice que los partidos políticos locales, tendrán derecho a asumir la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes generales y el Código Local les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado les otorga para realizar libremente sus actividades; formar parte de los organismos electorales locales previstos por la normativa; obtener las prerrogativas y recibir el

financiamiento público que les sean asignados; recibir del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por concepto de actividades de representación política las asignaciones conforme al presupuesto autorizado; y los demás que se deriven de las normas aplicables.

XII. En el mismo sentido, el dispositivo 30, párrafo primero, del código de la materia, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XIII. Por su parte, el numeral 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá ministrarse a los partidos políticos el financiamiento correspondiente. El financiamiento público otorgado a cada partido político le será entregado al representante legalmente acreditado del partido de que se trate.

XIV. Establece el numeral 66, fracción II, del código de la materia, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tiene la función de Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

XV. Por último, es dable señalar que el artículo 54, fracciones I y III, del entonces vigente Código Electoral del Estado Libre y Soberano de

Morelos de 2011, preveía que el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes sería el monto total del financiamiento público, que resulte de multiplicar el total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el equivalente de hasta un ochenta y cinco por ciento de un día de salario mínimo vigente de la zona económica a la que corresponda en el estado, y que el financiamiento público que reciban los partidos políticos con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, deberá repartirse conforme a las siguientes reglas:

a) El 10% de la cantidad total se distribuirá en forma igualitaria entre todos los partidos políticos registrados.

b) El 40% de cantidad total se distribuirá para aquellos partidos que hayan obtenido más del 3.5% de la votación de diputados de mayoría relativa, el cual se distribuirá en forma igualitaria.

c) El 50% restante de la cantidad total se distribuirá en proporción a los votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior, de la cual quedarán excluidos aquellos partidos que no hayan obtenido más del 3.5%.

Ahora bien, por cuanto hace a las actividades específicas como entidades de interés público para gastos que realicen por concepto de actividades relativas a educación, capacitación política, investigación electoral socioeconómica política y tareas editoriales; los partidos políticos deberán recibir anualmente, financiamiento público equivalente de hasta el cinco por ciento del financiamiento que se reciba por concepto de actividades ordinarias permanentes, de conformidad con el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado

para dicho rubro, atendiendo además al reglamento respectivo que establezca el Consejo Estatal Electoral.

XVI. Por su parte, prevén los artículos 19 y 20 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que se entiende por acto jurídico todo suceso que contenga una declaración o manifestación de voluntad realizada con el propósito de producir consecuencias jurídicas, y para que los elementos del acto jurídico produzcan plenamente sus efectos, deberá estar integrado por elementos esenciales y de validez.

XVII. De igual forma, estipula el numeral 21 del código civil vigente que, los elementos esenciales del acto jurídico son:

- La declaración o manifestación de voluntad con la finalidad de producir consecuencias de derecho;
- El objeto de la manifestación o declaración volitiva, o de las consecuencias que con ella se pretenden, siempre que sean física y jurídicamente posibles; y
- La solemnidad en los casos regulados por este Ordenamiento.

XVIII. Siguen disponiendo los ordinales 24, 25 y 26, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que la existencia del acto jurídico para que éste sea válido se requerirá:

a) La capacidad en el autor o autores del acto;
b) La ausencia de vicios en la voluntad;
c) La licitud en el objeto, motivo, o fin del acto; y
d) La forma, cuando la Ley así lo declare.

Precisando que la capacidad, debe entenderse como la idoneidad para ser sujeto de relaciones jurídicas y realizar hechos y actos jurídicos concretos, mientras que la manifestación de voluntad en el acto jurídico sólo será válida si se exterioriza de manera libre y exenta de error, violencia, dolo o mala fe, y por último el objeto, fin o motivo del acto jurídico, no debe ser contrario a las leyes de orden público o de interés social, normas prohibitivas, ni a las buenas costumbres.

XIX. Cabe destacar que el dispositivo legal 1447 del código civil vigente, prevé que habrá cesión de créditos o derechos personales, cuando el acreedor transfiera a un tercero los que tenga contra su deudor. El acreedor puede ceder su derecho a un tercero sin el consentimiento del deudor, a menos que la cesión esté prohibida por la ley, se haya convenido en no hacerla o no la permita la naturaleza del derecho. El deudor no podrá alegar contra el tercero que el derecho no podía cederse, porque así se había convenido, cuando ese convenio no conste en el título constitutivo del derecho. En la cesión de créditos se observarán las disposiciones relativas al acto jurídico que le dé origen.

XX. De la misma forma, el artículo 1668 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que el convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones y derechos.

XXI. Derivado de las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, se colige que el Consejo Estatal Electoral, determinará lo conducente en los casos no previstos por la normativa electoral, toda vez que es el órgano máximo de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Máxime

que es el encargado de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en ese sentido, dichas prerrogativas se compondrán de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XXII. Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, advierte que con fecha 08 de diciembre de 2015, mediante DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5350, 6ª. Época, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2016; el cual tuvo una Fe de Erratas que fue publicitada el 18 de marzo del actual, en el medio oficial correspondiente a través del "DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS", quedando en los términos siguientes:

FE DE ERRATAS al Decreto número Ciento Veintidós por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año dos mil dieciséis; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante edición número 5350, de fecha 08 de diciembre de 2015, donde se asentó:

En la página 84, Anexo 3, fila 01, dice:

Anexo 3
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Miles de Pesos

| Concepto | Total | Estatal | Ramo 33 | Convenios Federales |
|---|---|---|---|---|
| Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario) | 62,934 | 62,934 | - | - |
| Gasto Operativo (Año Ordinario). | 12,000 | 12,000 | - | - |
| Actividades Específicas | 3,524 | 3,524 | - | - |
| Total | 78,458 | 78,458 | - | - |

Debe decir:

Anexo 3
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Miles de Pesos

| Concepto | Total | Estatal | Ramo 33 | Convenios Federales |
|---|---|---|---|---|
| Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario) | 62,934 | 62,934 | - | - |
| Gasto Operativo (Año Ordinario)<br>Incluye $700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N), para la operación del Órgano Interno de Control. | 12,000 | 12,000 | - | - |
| Actividades Específicas | 3,524 | 3,524 | - | - |
| Total | 78,458 | 78,458 | - | - |

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral, aprecia que del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2016, le correspondió por concepto de

prerrogativas para gasto ordinario a los partidos políticos con registro la cantidad de $62,934.000.00 (SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), y para actividades específicas la $3,524.000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), y para gasto operativo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de $12,000.000 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

En ese orden de ideas, este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/001/2016, IMPEPAC/CEE/005/2016 e IMPEPAC/CEE/014/2016, realizó la distribución del presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2016, ello de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracciones XIX y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De manera previa, y para efectos de mayor comprensión y claridad en el presente acuerdo, es dable señalar que el 19 de octubre de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado con el número SUP-JRC-236/2011, precisando en la parte que interesa lo siguiente:

> [...]
>
> Asimismo, en el propio acuerdo consta dentro de la relación de profesionistas y empresas prestadoras de servicios contratadas para apoyar el proceso de liquidación, el Grupo Renter, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se hizo cargo, entre otros juicios, del promovido por Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, que se tramitó en el juzgado citado en el párrafo precedente y que una

vez más, evidencia que el juicio de origen fue seguido contra el otrora Partido Político Nacional Socialdemócrata y no contra el Partido Socialdemócrata, Partido Político Estatal.

Circunstancias que pudieron ser advertidas por el tribunal responsable, sin que ello implicara pronunciarse sobre el procedimiento de liquidación del instituto político nacional antes citado.

En esas circunstancias, procede revocar la resolución reclamada, para el efecto de que el tribunal responsable emita una nueva, en la que tome en consideración que en esta sentencia ha quedado definido que en el juicio civil fue demandado y sentenciado el Partido Político Nacional Socialdemócrata actualmente en liquidación y no el Partido Socialdemócrata, Partido Político Estatal, y decida en consecuencia lo que proceda conforme a derecho.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se revoca la resolución de veintitrés de agosto de dos mil once, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el recurso de reconsideración TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/20112, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.
[...]

En mérito de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-236/2011, el entonces Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, con fecha 10 de noviembre de 2011, dictó sentencia en autos del toca electoral TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, cuyos efectos fueron los siguientes:

[...]
En tales consideraciones, se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, ejecutar las acciones siguientes:

a.- Revocar los acuerdos de fecha dos y diecisiete de junio del presente año, pronunciados por la autoridad administrativa responsable.

b.- Emitir un nuevo acuerdo, en el sentido de declarar improcedente entregar al Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Morelos, las prerrogativas que corresponden al Partido Socialdemócrata, Partido Político Estatal, al advertirse que se trata de un instituto político distinto al obligado en la sentencia pronunciada en el juicio civil de mérito.

c.- Por consiguiente, y considerando para ello las atribuciones constitucionales y legales que le son propias a la autoridad administrativa electoral, así como la reparabilidad material y jurídica; ésta deberá entregar la totalidad de las prerrogativas del financiamiento público aprobado durante el año dos mil once, y que por ley corresponde, al Partido Socialdemócrata, Partido Político Estatal.

d.- Por ello, se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral en Morelos que en un plazo de tres días, contados a partir de la legal notificación de esta resolución, sesione a efecto de dictar un nuevo acuerdo e informe a esta autoridad judicial electoral sobre el cumplimiento de esta sentencia, bajo los lineamientos que han sido dispuestos en este considerando.
[...]
PRIMERO.- Son sustancialmente fundados, los agravios expuestos por el partido político recurrente.

SEGUNDO.- Se revocan los acuerdos de fecha dos y diecisiete de junio del año en curso, dictados por el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Electoral en Morelos; mismo que deberá actuar bajo los lineamientos dispuestos en esta sentencia.

TERCERO.- Se dejan insubsistentes los acuerdos plenarios de fechas doce y veintisiete de septiembre del año en curso, dictados con motivo del cumplimiento de la sentencia que revocó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como también déjese sin efecto la orden de glosar tesis relevante con motivo del problema jurídico planteado en este toca electoral.

CUARTO.- Remítase copia certificada de la sentencia que ahora se dicta, en vía de informe de cumplimiento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente marcado con la clave SUP-JRC- 236/2011.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la sentencia que ahora se dicta, al Titular del Juzgado Quinto de Distrito en este decimoctavo circuito judicial, dada la calidad de autoridad responsable que le asiste a este órgano judicial, en

> los juicios de amparo números 1321/2011-A y 1506/2011-F, con relación a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV de la Ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal.
> [...]

El énfasis es propio.

Ahora bien, con fecha 25 de agosto de 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, mediante el cual se dio respuesta a lo solicitado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, referente a su solicitud de entrega del financiamiento público del año 2011, resolviéndose en la parte que interesa:

> [...]
> SEGUNDO. No ha lugar acordar de conformidad lo solicitado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, mediante escrito de fecha 03 de agosto de la presente anualidad, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.
> [...]

De lo anterior, el 01 de septiembre de 2015, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó recurso de apelación, en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 25 de agosto del año inmediato anterior; medio de impugnación que quedó radicado en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, bajo el número de expediente TEE/RAP/399/2015-2, el cual fue resuelto por la autoridad jurisdiccional local, el 19 de enero del presente año, en el sentido de declarar inoperantes los agravios expuesto por el citado instituto político, y confirmar el acuerdo que fue motivo de impugnación.

En razón de lo anterior, el Partido Socialdemócrata de Morelos, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la sentencia de fecha 19 de enero del año 2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEE/RAP/399/2015-2, mismo que fue registrado bajo el toca electoral SUP-JRC-27/2016, y el cual fuera resuelto el 17 de febrero de 2016, a través de la cual se determinó en la parte que interesa lo siguiente:

> [...]
>
> 1. Revocar la sentencia impugnada, para el efecto de que el Tribunal responsable, emita otra, en el ámbito de su competencia, en la que considere que el acuerdo plenario de dieciséis de enero de dos mil doce, dictado en el recurso de reconsideración TEE/REC/004/2011-2 y acumulado no tuvo por totalmente cumplida la sentencia de diez de noviembre de dos mil once, dictada en el recurso citado. Lo anterior de conformidad con lo considerado en la presente ejecutoria.
>
> 2. El Tribunal Electoral de Morelos deberá informar a esta Sala Superior dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, el cumplimiento a lo ordenado en el presente apartado.
>
> Por lo expuesto y fundado se
>
> R E S U E L V E
>
> ÚNICO. Se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso de apelación identificado con la clave TEE/RAP/399/2015-2, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.
> [...]

El énfasis es propio.

Situación que, se encuentra íntimamente relacionada con la sentencia de fecha 24 de febrero del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante la cual resolvió el recurso de

apelación TEE/RAP/399/2015-2, y que fuera notificada a este órgano jurisdiccional en la fecha antes señalada; mediante su resolutivo segundo revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, de fecha 25 de agosto de 2015, y a través del resolutivo tercero se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitir un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los considerandos V y VI de la citada resolución.

Derivado de lo anterior, en el considerando V de la sentencia de referencia, correspondiente al estudio de fondo de la misma, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la página 33 de 37 determina:

> *"De lo anterior se aprecia, que si bien este Tribunal Electoral tuvo por cumplimentadas las acciones tendientes a la entrega del financiamiento que corresponde al partido recurrente, cierto es también que se impuso al entonces Instituto Estatal Electoral la obligación de continuar con el procedimiento de ejecución de sentencia para efectos de lograr obtener el referido financiamiento, con lo que se evidencia que la ejecutoria de referencia se encontraba en vías de cumplimiento, dado que no estaba cumplida en su totalidad.*
>
> *Por todo lo anterior, se deduce que no es posible sostener la determinación de la autoridad administrativa responsable en el sentido de que se encuentra jurídica y materialmente impedida a proceder con respecto a la entrega del financiamiento correspondiente al Partido Socialdemócrata de Morelos del año dos mil once..."*

El considerando VI, corresponde a los efectos de la sentencia de referencia visible a fojas 35 de 37, los cuales a continuación se citan:

> *"...Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, para efectos de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del término de tres días siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta las consideraciones expuestas en la*

*presente sentencia, por lo que, la autoridad responsable deberá realizar todas aquellas acciones suficientes y necesarias para que el partido político actor, reciba el financiamiento correspondiente al año dos mil once.*

*Una vez realizado lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento a la presente ejecutoria en un plazo de veinticuatro horas siguientes.*

*Lo anterior bajo el apercibimiento legal que en caso de no acatar en sus términos la presente sentencia, se hará acreedor a las sanciones en el orden de prelación correspondiente, previstas en los artículos 395, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos."*

Como se puede apreciar, en relación con el considerando VI, visible a fojas 35 de 37, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, determina textualmente: *"tomando en cuenta las consideraciones expuestas en la presente sentencia, por lo que, la autoridad responsable deberá realizar todas aquellas acciones suficientes y necesarias para que el partido político actor, reciba el financiamiento correspondiente al año dos mil once"*.

Motivo por el cual, y tomando en consideración lo acontecido en los párrafos que anteceden, este Consejo Estatal Electoral, se encuentra obligado jurídicamente a dar debido cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante sentencias dictadas en autos de los tocas electorales TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2[1]; así como, el TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado TEE/RAP/025/2016-2, de fechas diez de noviembre de dos

[1] Lo anterior, atendiendo a la disposición transitoria QUINTA del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que refiere: "El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integrará cuando el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales sean designados por el Consejo General del Instituto Nacional y, después de rendir la protesta a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, constituyan el Consejo Estatal Electoral, en los siguientes términos: [...] 2. Una vez instalado el Consejo Estatal, se extinguirá el órgano constitucional autónomo denominado Instituto Estatal Electoral. 3. Todos los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados al Instituto Estatal Electoral serán transferidos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sujetándose a los procedimientos legales pertinentes. [...] 5. Todos los asuntos encomendados al Instituto Estatal Electoral, serán continuados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

mil once y 24 de febrero del año en curso, respectivamente, a través de las cuales se ordenó a este órgano comicial, realizar todas aquellas acciones suficientes y necesarias que para que el Partido Socialdemócrata de Morelos, reciba el financiamiento público correspondiente al año 2011[2].

Derivado de lo anterior, y en vías de cumplimiento a las sentencias dictadas en los tocas electorales TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado; así como, TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fechas diez de noviembre de dos mil once y 24 de febrero del año en curso, respectivamente; esta autoridad administrativa electoral, con el objeto de que el Partido Socialdemócrata de Morelos, reciba el financiamiento público correspondiente al año 2011[3]; así como, de conformidad con una interpretación sistemática y funcional del artículo 78, fracciones XVIII, XIX y XLI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se colige que el máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tiene atribuciones para aprobar el Presupuesto de Egresos de este órgano comicial, para presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado; y en consecuencia por disposición legal cuenta con la facultad de distribuirlo conforme lo establecen las leyes legales aplicables al caso, y por consecuencia se deriva la facultad de solicitar ampliaciones presupuestales para el cumplimiento de sus fines; por lo que este Consejo Estatal Electoral, considera como acción

[2] Cabe señalarse que, dichas prerrogativas que le fueron retenidas al Partido Socialdemócrata de Morelos, durante los meses junio, julio y agosto del año 2011, por el extinto Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral, y que fueron puestas a disposición de la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, a través de los certificados de entero identificados con los números **112556**, **113245** y **113987**, ello en cumplimiento al oficio 1256 girado en autos del expediente 272/2008-2.

[3] Que le fue retenido durante los meses de junio, julio y agosto del año 2011, en cumplimiento a lo mandatado por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante oficio identificado con el número 1256

tendiente a cumplir con lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, la siguiente:

a) Se aprueba solicitar al Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación presupuestal para el Partido Socialdemócrata de Morelos; por la cantidad de $1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N.). Lo anterior, dada la insuficiencia presupuestal que se tiene al no contar con recursos excedentes, que en su caso, se le pudieran asignar a los entes políticos con reconocimiento ante esta autoridad administrativa electoral.

De ahí que, el máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales, apruebe girar atento oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, ello con el objeto de poder estar en condiciones de dar cumplimiento a las sentencias dictadas en los tocas electorales TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado; así como, TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fechas diez de noviembre de dos mil once y 24 de febrero del año en curso, respectivamente.

XXIII. En mérito de lo acontecido en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 7, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dicen:

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41. [...]

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:
[...]

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
[...]

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS
CAPÍTULO II

De la Distribución de Competencias en Materia de Partidos Políticos

Artículo 7.

1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:

[...]

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y
[....]

El énfasis es nuestro.

De lo trasunto, este Consejo Estatal Electoral, advierte que derivado de las nuevas facultades constitucionales y legales otorgadas al Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, y de conformidad con el acuerdo INE/CG93/2014, es dicha autoridad quien será la encargada en sus atribuciones de realizar la revisión correspondiente del financiamiento público correspondiente al año 2011, que en su momento se le entregue al Partido Socialdemócrata de Morelos, por la cantidad total de $1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N.).

Por lo tanto, este Consejo Estatal Electoral, ordena hacer del conocimiento a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente acuerdo; precisando que una vez que se entregue dicho financiamiento al multicitado instituto político, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, para que de nueva cuenta lo informe a la referida comisión y unidad, para los efectos conducentes.

XXIV. Por otra parte, atendiendo a las acciones que fueron aprobadas por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2016, de fecha 21 de abril del año 2016, para que en su caso el Partido Socialdemócrata de Morelos, recibiera el financiamiento público del año 2011, fueron en la parte que interesa las que a continuación se detallan:

[...]

c) Se le requiere al Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, para que remita a la brevedad a esta autoridad administrativa electoral, copia certificada de todo lo actuado en el Juicio Ordinario Civil, promovido por la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez y/o Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez, radicado bajo el número de expediente 272/2008-2, para el efecto de que este órgano comicial, se allegue de las constancias civiles que le permitan tener conocimiento de lo ahí actuado, y por ende, realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante sentencia de fecha 24 de febrero del año en curso, emitida en el expediente TEE/RAP/399/2015-2.

d) Se le requiere al Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, para que informe a este órgano comicial, en un plazo de cinco

> días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, el estado procesal que guarda el Juicio Ordinario Civil, promovido por la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez y/o Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez, radicado bajo el número de expediente 272/2008-2, para el efecto de que esta autoridad administrativa electoral, pueda allegarse de la información jurídica necesaria; y así poder estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el toca electoral **TEE/RAP/399/2015-2**, mediante sentencia de fecha 24 de febrero del año en curso, y en el momento oportuno, realizar la entrega del financiamiento público respecto de los meses de junio, julio y agosto de 2011, al Partido Socialdemócrata de Morelos, mismo que le fue retenido por el entonces Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral, en acatamiento al mandato judicial emitido por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el expediente 272/2008-2.
>
> [...]

El énfasis es nuestro.

En cumplimiento a la determinación tomada por este Consejo Estatal Electoral, el 17 de mayo del actual, el Juez Segundo Civil en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, rindió el informe respectivo, y de igual modo, el 06 de junio del año que transcurre, mediante oficio 1213 remitió copias certificadas de lo actuado en el Juicio Ordinario Civil, identificado con el número 272/2008-2.

En consecuencia, de un análisis exhaustivo y minucioso que realizó este órgano comicial, a las constancias que integran el Juicio Ordinario Civil, identificado con el número 272/2008-2, que se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Civil en Materia Civil y Mercantil de Primera

Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, advirtió las particularidades siguientes:

- Con fecha 29 de agosto de 2014, la Primera Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo ordenado por el Primer Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito del Estado de Morelos, en el amparo directo 134/2014, del que se desprende que se dicho Tribunal Colegiado, ordenó la modificación del segundo resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha 05 de junio de 2013, dictada en el expediente civil 272/2008-2, para el efecto de levantar el embargo trabado en la diligencia de fecha 21 de junio de 2010, sobre las prerrogativas que recibe el Partido Socialdemócrata de Morelos, partido político estatal, y requerir a Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez o Salinas Rodríguez, para que en un término de cinco días exhiba la cantidad de $1,274.232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que mediante certificados de enteros con números 112556, 113245 y 113987, le fueron entregados a la parte actora en lo principal, con fechas 24 de junio y 26 de agosto de 2011, cantidad que una vez exhibida será puesta a disposición del tercero opositor Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, partido político estatal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procedería en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa. Lo que consta a fojas 564 a la 587.

- Con fecha 06 de julio de 2015, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, radicó la llegada de los

autos originales, para los efectos legales a que haya lugar, lo que fue notificado al tercerista y a la parte actora, el 20 de agosto de 2015. Lo que consta a fojas 605 a la 608.

El énfasis es propio.

En razón de todo lo expuesto, y ante la información jurídica obtenida de un análisis exhaustivo y minucioso que se realizó a los autos del Juicio Ordinario Civil, identificado con el número 272/2008-2, que se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Civil en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, este Consejo Estatal Electoral, advierte que la Primera Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, requirió a la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez o Salinas Rodríguez, para que en un término de cinco días exhibiera la cantidad de $1,274.232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), y que tal cantidad sería puesta a disposición del tercero opositor Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, partido político estatal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procedería en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, advierte que en autos del Juicio Ordinario Civil, identificado con el número 272/2008-2, es derecho del Partido Socialdemócrata de Morelos, recibir el financiamiento público correspondiente al año 2011, que le fue retenido por el otrora Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento al mandato judicial de la Jueza Segundo Civil en Materia

Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Por tal motivo, esta autoridad administrativa electoral, advierte que el financiamiento que reciben los partidos políticos es de orden público, por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que, este Consejo Estatal Electoral, considera necesario que el Partido Socialdemócrata de Morelos, reciba el financiamiento público correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del año 2011, para el efecto de que dicho instituto político cuente con el financiamiento que en su momento le fue descontado, se insiste en cumplimiento a un mandato judicial.

En mérito de lo expuesto, es dable precisarse que una vez que este Consejo Estatal Electoral, reciba la ampliación presupuestal solicitada realizará la entrega del financiamiento público respecto de los meses de junio, julio y agosto de 2011, por la cantidad total de $1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N.), al Partido Socialdemócrata de Morelos. Para tal efecto y previo a la entrega que se realice al citado ente político, éste deberá ceder sus derechos como acreedor al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los cuales derivan de la tercería excluyente de dominio, promovida en el Juicio Ordinario Civil, identificado con el número 272/2008-2, ello través del convenio respectivo; mismo que será ratificado ante la autoridad jurisdiccional competente.

La anterior, resulta necesario para evitar que el Partido Socialdemócrata de Morelos, reciba un doble financiamiento público, toda vez que dicho recurso ya se había ejercido durante el año fiscal de 2011; mismo que le fue retenido al citado ente político, por extinto Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, durante los meses de junio, julio y agosto de 2011, por la cantidad total de $1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N.), en cumplimiento a un mandato judicial.

Sirve de criterio orientador, la Tesis 181778. III.5o.C.42 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, Página 1395, aplicables al presente caso, *"mutatis mutandis" –cambiando lo que se tenga que cambiar–*, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

> CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS. PROCEDE ANTES DE QUE ADQUIERA FIRMEZA EL FALLO DEFINITIVO, LO QUE NO IMPIDE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA SENTENCIA EN LA ETAPA DE SU EJECUCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). La cesión de derechos litigiosos es procedente mientras permanezca subjúdice su decisión hasta antes de que cause estado la resolución definitiva. Mas ello no impide que se transfieran los derechos adquiridos en el fallo final, es decir, cuando se ha resuelto la controversia mediante cualquier forma de enajenación prevista por la ley, en la que quien obtuvo sentencia favorable puede transmitir tales derechos, habida cuenta que no se afecta la cosa juzgada, puesto que no se altera o modifica el importe de lo sentenciado sino únicamente se sustituye al acreedor; sin que obste que ese acto jurídico no se hubiera notificado al deudor, dado que, aparte de no haberse pactado así, el artículo 1537 del Código Civil de Jalisco autoriza a que la cesión se haga aun sin consentimiento del deudor.

> QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 118/2003. Banco Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple. 15 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Figueroa Cacho. Secretaria: Alba Engracia Bugarín Campos.
>
> Amparo en revisión 145/2003. Tomás García Díaz. 22 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: María Anayatzin Castañeda Castro. Amparo en revisión 322/2003. Ma. Irma Arias Santiago. 25 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: María Anayatzin Castañeda Castro.
>
> Nota: Esta tesis aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, julio de 2003, página 1043; por instrucciones del Tribunal Colegiado se publica nuevamente con la modificación que el propio tribunal ordena sobre la tesis originalmente enviada.

Por tal motivo, una vez que esta autoridad administrativa local, recupere la suma mencionada en el párrafo que antecede, dicha cantidad será restituida a la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Morelos, ello para evitarle un detrimento económico. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 20, 221, 24, 25, 26, 1447 y 1668, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia número 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicables al presente caso *"mutatis mutandis"*, –*cambiando lo que se tenga que cambiar*–, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

> TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.- Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El énfasis es nuestro.

Por tanto, esta autoridad administrativa electoral, ordena informar el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de

conformidad con las sentencias TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado; así como, TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fechas diez de noviembre de dos mil once y 24 de febrero del año en curso, respectivamente; para el efecto de que dicho órgano jurisdiccional, tenga conocimiento que este Consejo Estatal Electoral, se encuentra en vías de cumplimiento.

Por último, este Consejo Estatal Electoral, ordena remitir copia certificada del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, en autos del expediente SUP-JRC-246/2016.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado por los artículos 41, Base II inciso a) y V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 21, párrafo primero, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 26 fracciones I, II, V, VI, VII y XI, 30 párrafo primero, 31, 32, 63 párrafo tercero, 66, fracción II, 68 fracciones I, II, III, y VII, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 19, 20, 221, 24, 25, 26, 1447 y 1668, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba solicitar al Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación presupuestal para el Partido Socialdemócrata de Morelos, por la cantidad de $1,274,232.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 100/00 M.N.), para el efecto de estar en condiciones de dar cumplimiento a las sentencias dictadas en los tocas electorales TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado; así como, TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fechas diez de noviembre de dos mil once y 24 de febrero del año en curso, respectivamente; en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba girar atento oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo; así como, realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del mismo.

CUARTO. Una vez que se reciba la ampliación presupuestal correspondiente, y previa entrega que se realice al Partido Socialdemócrata de Morelos, éste deberá ceder sus derechos como acreedor que derivan de la tercería excluyente de dominio, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

realizando la ratificación correspondiente; ello de conformidad con lo razonado en el considerando XXIV del presente acuerdo.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-246/2016.

SEXTO. Se hace del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que este órgano comicial se encuentra en vías de cumplimiento a las sentencias TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado; así como, TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fechas diez de noviembre de dos mil once y 24 de febrero del año en curso, respectivamente.

SÉPTIMO. Infórmese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de conformidad con las sentencias TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado; así como, TEE/RAP/399/2015-2 y su acumulado, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fechas diez de noviembre de dos mil once y 24 de febrero del año en curso, respectivamente.

OCTAVO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, para que una vez que el Partido Socialdemócrata de Morelos, reciba el financiamiento público correspondiente al año 2011;

lo informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese este acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el ocho de julio del año dos mil dieciséis, por unanimidad de los presentes siendo las doce horas con cincuenta y un minutos.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA**". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS, DE ESTE DÍA VIERNES OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. MUCHAS GRACIAS A TODOS Y BUENAS TARDES". - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. - - - - -

| | |
|---|---|
| **LA CONSEJERA PRESIDENTA** | **EL SECRETARIO EJECUTIVO** |
| **M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA** | **LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ** |

**LOS CONSEJEROS ELECTORALES**

| | |
|---|---|
| **MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN** | **LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN** |
| **DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ** | **LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ** |

**M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO**

**REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. FERNANDO CARRILLO ALVARADO**
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**C. FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO**
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO**
**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. ANTONIO ZAMORA URIBE**
**PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**

**C. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**
**MORENA**

**C. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ**
**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**LIC. CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ**
**PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS**